BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 24 DE MARZO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.365

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 263/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 22/3/2000

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 8 de marzo de 2000; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Ricardo Emilio LAFFERRIERE (M.I. Nº 7.654.935), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 262/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 22/3/2000

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 8 de marzo de 2000; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Carlos Eduardo PEREZ LLANA (M.I. Nº 6.308.209), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 265/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 22/3/2000

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY concedió el placet de estilo al señor D. Juan Manuel CASELLA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Manuel CASELLA (M.I. Nº 7.717.003).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 258/2000

Créase el Consejo Consultivo en jurisdicción de la citada entidad autárquica. Funciones. Integración.

Bs. As., 21/3/2000

VISTO el Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, y

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Decreto 258/2000 Créase el Consejo Consultivo en jurisdicción de la citada entidad autárquica. Funciones. Integración.	1
CASA DE MONEDA Decreto 256/2000 Desígnanse Presidente, Vicepresidente y Director del Directorio de la mencionada Sociedad del Estado.	2
ENERGIA ELECTRICA Resolución 45/2000-SE Déjase sin efecto la Resolución Nº 168/99, mediante la cual se delegaron facultades en el Director Nacional de Prospectiva, en relación con la habilitación de ingresos en el Mercado Eléctrico Mayorista.	3
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Decreto 259/2000 Desígnanse miembros del Directorio en representación de los Ministerios de Economía y de Salud.	3
MEDIACION Y CONCILIACION Resolución 178/2000-MJDH Prorrógase el plazo para la acreditación del cumplimiento de la capacitación continua obligatoria ante los Registros de Mediadores y de Conciliadores Laborales.	3
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Decreto 260/2000 Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	2
Decreto 261/2000 Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	2
Decreto 262/2000 Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	1
Decreto 263/2000 Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.	1
SANIDAD VEGETAL Resolución 208/2000-SENASA Requisito fitosanitario para el material de propagación de Citrus spp. a ser plantado en la provincia de La Rioja, el que deberá ser originario y provenir de País Libre de Cancro cítrico, o bien de Area Libre de Cancro cítrico.	4
SERVICIO EXTERIOR Decreto 264/2000 Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Francesa.	2
Decreto 265/2000 Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Oriental del Uruguay.	1
SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Resolución 269/2000-ANSES Unifícase el plazo de validez para las Ordenes de Pago Previsional y Comprobantes de Pago Previsional que se abonen en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Córdoba, Catamarca, Formosa y Chaco.	3
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS	3
RESOLUCIONES SINTETIZADAS	7
CONCURSOS OFICIALES Anteriores	14
AVISOS OFICIALES Nuevos	8
Anteriores	14

CONSIDERANDO:

Que es objetivo central de la política económica del Gobierno Nacional mejorar la administración tributaria con el propósito de asegurar la equidad fiscal y el equilibrio de las cuentas públicas.

Que existen justas demandas sociales que sólo pueden satisfacerse a través de un exitoso programa de lucha contra la evasión.

Que es preocupación del PODER EJECUTIVO NACIONAL garantizar una eficiente y personalizada atención a los contribuyentes, a través de medidas tendientes a mejorar el desempeño de la administración tributaria.

Que la ejecución de un programa como el descripto requiere de recursos humanos adicionales a los existentes en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, para sumar el esfuerzo de otros profesionales destacados, tanto del sector público como privado, que puedan brindar una visión independiente y fortalecer el accionar de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y desarrollar un modelo de gestión orientado firmemente a la obtención de resultados.

Que el medio idóneo para contar con esa visión independiente, sin entorpecer las funciones ejecutivas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de su Administrador, es la constitución de un órgano consultivo integrado por representantes propuestos por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE ECONOMIA, que funcionará dentro del ámbito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que esa modalidad es una alternativa eficaz para atraer, a costos compatibles con la política de austeridad del Gobierno Nacional, a los mejores talentos con perfiles diferentes, pero complementarios, para coadyuvar a la mejor administración del Organismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 21 de la Ley N° 25.237.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el CONSEJO CONSULTIVO, en jurisdicción de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Son funciones del CONSEJO CONSULTIVO las que se enuncian a continuación:

a) Evaluar la gestión de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) Analizar el Plan Estratégico del organismo, que proponga anualmente el Administrador Federal, y evaluar su ejecución.

c) Proponer las medidas necesarias para combatir la evasión y el contrabando.

d) Analizar las necesidades presupuestarias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y someterlas a consideración del Administrador Federal de Ingresos Públicos.

e) Evaluar la ejecución de los planes operativos dispuestos por el Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

f) Analizar y evaluar la gestión del Organismo a través de un sistema de indicadores o de otras herramientas disponibles que posibiliten la cuantificación de los grados de avance de las metas fijadas por el Plan Estratégico.

g) Evaluar la estrategia para la administración de los Recursos Humanos y de Informática y Comunicaciones.

h) Evaluar la ejecución de la política de adquisiciones de bienes y servicios.

i) Analizar la adecuación de la estructura organizacional en relación con la estrategia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

j) Proponer políticas de control interno y auditoría que aseguren la transparencia en la gestión.

k) Proponer los proyectos de leyes o reglamentos que estime aconsejable para facilitar el mejoramiento de la gestión.

Art. 3º — El CONSEJO CONSULTIVO será presidido por el Administrador Federal de Ingresos Públicos e integrado por CUATRO (4) Consejeros propuestos por el MINISTERIO DE ECONOMIA y UNO (1) por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Los Consejeros serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y ejercerán su mandato por un período de DOS (2) años, renovables por igual término.

Art. 4º — Los Consejeros deberán exhibir calificaciones personales que permitan asegurar el cabal cumplimiento de las funciones descriptas en el artículo 2° del presente decreto.

Art. 5º — Aplícanse a los miembros del CONSEJO CONSULTIVO de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS los requisitos, incompatibilidades e inhabilitaciones previstos en el artículo 5° del Decreto N° 618/97.

Art. 6º — El CONSEJO CONSULTIVO elevará todos sus informes al Administrador Federal de Ingresos Públicos, para su posterior elevación al MINISTERIO DE ECONOMIA y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 7º — Dentro de los TREINTA (30) días hábiles de su conformación, el CONSEJO CONSULTIVO establecerá su propio Reglamento Interno que, en el estricto marco del presente decreto, le confiera la operatoria más eficiente.

Art. 8º — Las funciones de los miembros del CONSEJO CONSULTIVO serán remuneradas y su importe será fijado por el MINISTERIO DE ECONOMIA, con cargo a las partidas correspondientes del Presupuesto asignado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

CASA DE MONEDA

Decreto 256/2000

Desígnanse Presidente, Vicepresidente y Director del Directorio de la mencionada Sociedad del Estado.

Bs. As., 21/3/2000

VISTO, el Expediente Nº 001-000500/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley Nº 21.622, el Decreto Nº 2475 del 19 de agosto de 1977 modificado por el Decreto Nº 1725 del 19 de julio de 1979, el Decreto Nº 1626 del 9 de diciembre de 1999 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 11 del 23 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 21.622 se dispuso la creación de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA que funciona en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el Decreto Nº 2475 del 19 de agosto de 1977 modificado por el Decreto Nº 1725 del 19 de julio de 1979, se aprobó el Estatuto Orgánico de la citada Sociedad del Estado.

Que por medio del Decreto Nº 1626 del 9 de diciembre de 1999 han sido aceptadas las renuncias del Presidente, Vicepresidente y Director del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 11 de fecha 23 de diciembre de 1999 se designó a la Licenciada Dña. Susana del Carmen OLGIATI (D.N.I. Nº 10.551.880) encargada de la firma del despacho de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Que en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la asignación de la firma del despacho y designar al funcionario que asumirá el referido cargo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional, el artículo 6º de la Ley Nº 21.622 y de conformidad con el artículo 7º del Estatuto aprobado por Decreto Nº 2475 del 19 de agosto de 1977, y su modificatorio Decreto Nº 1725 del 19 de julio de 1979.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la asignación de la firma del despacho de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA a la Licenciada Dña. Susana del Carmen OLGIATI (D.N.I. Nº 10.551.880).

Art. 2º — Desígnase Presidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, al Doctor D. Nelson Julio LOPEZ DEL CARRIL (D.N.I. Nº 4.202.986), para completar un período de ley.

Art. 3º — Desígnase Vicepresidente del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, a D. Adolfo Osvaldo BUSTO (D.N.I. Nº 4.158.475), para completar un período de ley.

Art. 4º — Desígnase Director del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, a la Licenciada Dña. Susana del Carmen OLGIATI (D.N.I. Nº 10.551.880), para completar un período de ley.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 264/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República Francesa.

Bs. As., 22/3/2000

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPUBLICA FRANCESA concedió el placet de estilo al señor D. Carlos Eduardo PEREZ LLANA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FRANCESA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Eduardo PEREZ LLANA (M.I.Nº 6.308.209).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 260/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 22/3/2000

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 8 de marzo de 2000; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría «A» Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Edgardo René PIUZZI (M.I. Nº 5.934.955), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 261/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 22/3/2000

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 8 de marzo de 2000; lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Juan Manuel CASELLA (M. I. N° 7.717.003), de conformidad con lo establecido

por el artículo 5° de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Decreto 259/2000

Desígnanse miembros del Directorio en representación de los Ministerios de Economía y de Salud.

Bs. As., 21/3/2000

VISTO la Ley Nº 24.481 y su modificatoria, la Ley Nº 24.572, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la normativa citada en el VISTO, se dispuso la creación del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL como organismo autárquico, con personería jurídica y patrimonio propio, que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, para actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.481 de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, de la Ley Nº 22.362 de Marcas, de la Ley Nº 22.426 de Transferencia de Tecnología y del Decreto Ley Nº 6673 del 9 de agosto de 1963, de Modelos y Diseños Industriales.

Que por el Decreto Nº 1586 del 19 de diciembre de 1996 se estableció la estructura del organismo.

Que resulta necesario proceder a reestructurar la organización y las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, procurando una mayor coordinación y un eficaz contralor de su funcionamiento.

Que a tales fines procede efectuar la remoción de los integrantes del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, disponiéndose asimismo la designación de sus nuevos miembros.

Que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 91 de la Ley Nº 24.481, modificada por la Ley Nº 24.572, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, "… estará integrado por TRES (3) miembros, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, uno de ellos a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y otro a propuesta del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL…".

Que con motivo del dictado de la Ley Nº 25.233, los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE SALUD han realizado las propuestas a que se refiere el aludido Artículo 91 de la citada norma legal.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL proceder a la designación de las autoridades del mencionado Instituto.

Que el dictado del presente Decreto se realiza en uso de las facultades conferidas por el Artículo 91 de la Ley Nº 24.481, modificada por la Ley Nº 24.572 y el Artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

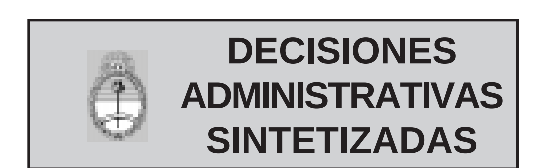
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto las designaciones de los actuales integrantes del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Ingeniero D. Federico ZAMORA (D.N.I. Nº 17.717.771), en representación del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor D. Alfredo José Luis CARELLA (L.E. Nº 4.295.008), en representación del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y Licenciado D. Horacio Alberto JAQUENOD (D.N.I. Nº 10.056.133).

Art. 2º — Desígnanse miembros del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, al Doctor D. Germán Alberto VOSS (D.N.I. Nº 7.715.173), en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Doctor D. Jorge Tomás MEDICI (D.N.I. Nº 4.421.359), en representación del MINISTERIO DE SALUD y al Doctor D. Mario Norberto TRINCHERI (D.N.I. Nº 4.703.862).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — José L. Machinea.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 21/2000

Bs. As., 8/3/2000

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 2000, en la parte correspondiente al programa 17 Desarrollo Tecnológico para la Defensa de la Subjurisdicción 45.20 Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 24/2000

Bs. As., 14/3/2000

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 2014 - Secretaría de Cultura y Comunicación dependiente de la Presidencia de la Nación, Programa 38 - Acción Cultural. Actividad 01 - Dirección y Coordinación, incorporando los cargos del Escalafón Personal Permanente en el Exterior, correspondiente a la ex-Secretaria de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

Decisión Administrativa 25/2000

Bs. As., 14/3/2000

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, en la parte concerniente a la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Programa 01 - Actividades Centrales, la denominación del cargo correspondiente de la Unidad Vicepresidente, a fin de adecuarla a lo dispuesto por el Decreto Nº 17 de fecha 6 de enero de 2000.

Efectúase una compensación de créditos dentro de la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación. con el fin de dotar al Secretario para la Modernización del Estado de Unidades Retributivas, por un monto igual al correspondiente al cargo de Secretario incluido en las planillas anexas al artículo 9º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000.

Decisión Administrativa 26/2000

Bs. As., 17/3/2000

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, con el objeto de compensar créditos vigentes de la Secretaría de Turismo dependiente de la Presidencia de la Nación a fin de atender compromisos contraídos por dicho Servicio.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 22/2000

Bs. As., 13/3/2000

Dase por prorrogada la adscripción a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir del 28 de enero de 2000 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, de la agente Edith ALZOGARAY . Nivel D - Grado 5, Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, perteneciente a la Dirección General Técnico Administrativa - Subsecretaría de Coordinación - del Ministerio de Salud.

Decisión Administrativa 23/2000

Bs. As., 13/3/2000

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud Elisabeth Catalina MAKKAI, contra la Resolución del ex-Ministerio de Salud y Acción Social Nº 289 del 13 de abril de 1999, que aprobara el orden de mérito definitivo para la cobertura de vacantes de la planta permanente de ese Ministerio, en lo que respecta a la búsqueda Nº 90.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 269/2000

Unifícase el plazo de validez para las Ordenes de Pago Previsional y Comprobantes de Pago Previsional que se abonen en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Córdoba, Catamarca, Formosa y Chaco.

Bs. As., 21/3/2000

VISTO la Resolución N° 003/2000 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2ª se mantiene en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios.

Que por el artículo 3ª y 4ª se establecen las fechas de presentación de rendición de cuentas y documentación impaga correspondiente a las Ordenes de Pago Previsional (OPP) y el Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP).

Que como es de público conocimiento, las provincias del Noroeste y del Centro del país han sufrido desastres derivados de las inundaciones producidas en los pasados días.

Que en dicho contexto, los beneficiarios de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social no hayan contado con los medios para trasladarse a cobrar sus haberes correspondientes al mes de Febrero de 2000.

Que por lo expuesto resulta conveniente el extender el plazo de validez para la Ordenes de Pago Previsional (OPP) y Comprobantes de Pago Previsional (CPP) que se abonan en las provincias afectadas.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 72/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Unifícase el plazo de validez para las Ordenes de Pago Previsional y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago que se abonen en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Córdoba, Catamarca, Formosa y Chaco hasta el día 20 DE ABRIL DE 2000.

Art. 2º — Establécese que los plazos de rendición estipulados en la Resolución N° 003/2000 de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) tomarán como fecha de vencimiento de período de pago la fijada en el Artículo 1ª.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Melchor A. Posse.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MEDIACION Y CONCILIACION

Resolución 178/2000

Prorrógase el plazo para la acreditación del cumplimiento de la capacitación continua obligatoria ante los Registros de Mediadores y de Conciliadores Laborales.

Bs. As., 17/3/2000

VISTO lo establecido en el artículo 1º de la Resolución M.J. Nº 762 de fecha 6 de noviembre de 1998, el punto 4.3 del Capítulo IV del Anexo I de la Resolución M.J. Nº 75 del 17 de febrero de 1999 y el artículo 4º de la Resolución M.J. Nº 241 de fecha 19 de mayo de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que las normas mencionadas establecen las fechas de vencimiento de los plazos para acreditar el cumplimiento de la capacitación continua obligatoria en temas de mediación y de conciliación laboral ante los REGISTROS DE MEDIADORES y de CONCILIADORES LABORALES, respectivamente.

Que las medidas de organización dispuestas en este Ministerio aconsejan prorrogar las fechas en cuestión.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas a quien suscribe por el artículo 3º del Decreto Nº 91/98 y el artículo 5º de la Ley Nº 24.635.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 30 de noviembre del año en curso el plazo para la acreditación del cumplimiento de la capacitación continua obligatoria establecida en la Resolución M.J. Nº 762/98, correspondiente al año 1999.

Art. 2º — Prorrógase hasta el 30 de noviembre del año en curso el plazo establecido en la Resolución M.J. Nº 75/99 para la acreditación del cumplimiento de la capacitación continua obligatoria establecida en la Resolución M.J. Nº 241/99, correspondiente al año 1999.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Gil Lavedra.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 45/2000

Déjase sin efecto la Resolución Nº 168/99, mediante la cual se delegaron facultades en el Director Nacional de Prospectiva, en relación con la habilitación de ingresos en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 20/3/2000

VISTO el Expediente Nº 750-000160/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo 17 de "Los Procedimientos" aprobados por la Resolución de la entonces

SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias establece que para funcionar como Agente o Participante del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se requiere la habilitación por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995 faculta a realizar transacciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el marco de las Resoluciones atinentes a la materia dictadas por la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 8º del mismo Decreto establece que "La SECRETARIA DE ENERGIA, Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065, está facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias a que dé lugar la aplicación de lo dispuesto en el presente acto".

Que la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 75 del 8 de septiembre de 1995 delegaba en el Señor Subsecretario de Energía la facultad de autorizar los ingresos de los Nuevos Agentes y Participantes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que por medio de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999 y en uso de las facultades conferidas, la SECRETARIA DE ENERGIA delegó en el Señor Director Nacional de Prospectiva para el otorgamiento de las habilitaciones de aquellos que soliciten el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMA's), GRANDES USUARIOS MENORES (GUME's) y GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPA's), en los términos del citado Anexo 17 de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que en el acto de delegación de facultades la titularidad de la competencia continúa siendo del delegante quien puede retomarla en cualquier momento, siendo ello la particularidad del instituto.

Que el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 ha sido dictado en el marco de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por la Ley Nº 24.190.

Que el mismo establece el presente nuevo organigrama de la Administración y reduce sustancialmente el número de Secretarías y Subsecretarías.

Que en virtud de ello la SUBSECRETARIA DE ENERGIA dependiente de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha dejado de existir.

Que asimismo establece que la estructura organización allí descripta deberá ser profundizada para tender hacia la mayor eficacia y uniformidad del conjunto.

Que aún no se ha cumplido totalmente con la modificación de la estructura y que en virtud de ello y de las facultades propias el Señor Secretario de Energía considera oportuno recuperar las autorizaciones conferidas al Director Nacional de Prospectiva de la SECRETARIA DE ENERGIA por medio de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen del Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y el Anexo 17 de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 61 del 29 de abril de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 168 del 12 de abril de 1999 retornando a la SECRETARIA DE ENERGIA las facultades allí delegadas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Daniel G. Montamat.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 208/2000

Requisito fitosanitario para el material de propagación de Citrus spp. a ser plantado en la provincia de La Rioja, el que deberá ser originario y provenir de País Libre de Cancro cítrico, o bien de Area Libre de Cancro cítrico.

Bs. As., 17/3/2000

VISTO el expediente Nº 9426/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y atento lo normado por el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963, los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 202 de fecha 1º de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y el artículo 1º de la Resolución Nº 61 del 13 de febrero de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la información brindada por el MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA PRODUCCION Y TURISMO de la Provincia de LA RIOJA, la superficie implantada actualmente con cítricos en dicha provincia es de SETENTA (70) hectáreas.

Que existen proyectos dentro del régimen de la Ley Nacional Nº 22.021 para incrementar durante los próximos DOS (2) años en OCHOCIENTAS SEIS (806) hectáreas, más la superficie plantada con cítricos en la anteriormente mencionada provincia.

Que la Resolución Nº 61 del 13 de febrero de 1996 del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL adopta el estándar COSAVE III. 3.2. "Lineamientos para el reconocimiento de áreas libres de plagas", el que establece en su punto III "Requisitos generales para las áreas libres de plagas", a la prospección como condición necesaria para reconocer como área libre a una parte no infestada de un país en el que ocurre una enfermedad.

Que en cumplimiento de la mencionada resolución se efectuaron durante 1997 y 1998 prospecciones de detección y monitoreo para Xanthomonas axonopodis pv. citri en las SETENTA (70) hectáreas actualmente plantadas con cítricos en el Departamento Capital de la Provincia de LA RIOJA y zonas urbanas, detectándose que la bacteria Xanthomonas axonopodis pv. citri no se encuentra presente.

Que la concreción de los proyectos mencionados en el segundo considerando requerirá gran cantidad de material de propagación.

Que es conveniente y necesario mantener desde el principio esta nueva área de producción de cítricos, libre de la enfermedad cancro cítrico (Xanthomonas axonopodis pv. citri) con el propósito de evitar daños a la futura producción y comercialización de fruta y de que en el futuro sea reconocida como área libre de la mencionada enfermedad.

Que se considera imprescindible que el material de propagación que se implante en la Provincia de LA RIOJA provenga de País Libre o de Area Libre de cancro cítrico (Xanthomonas axonopodis pv. citri), como primer paso para lograr que en el futuro este área productora de cítricos se mantenga libre de la mencionada enfermedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º de la Resolución Nº 202 de fecha 1º de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese como requisito fitosanitario para todo el material de propagación de Citrus spp. que tenga por destino ser plantado en el territorio de la Provincia de LA RIOJA que el mismo deberá ser originario y provenir de País Libre de Cancro cítrico (Xanthomonas axonopodis pv. citri), o bien de Area Libre de Cancro cítrico (Xanthomonas axonopodis pv. citri), ambos oficialmente reconocidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — La persona física o jurídica propietaria y/o responsable de la plantación deberá tener documentado el origen y procedencia de las plantas y permitir a los inspectores de este Servicio Nacional o del Organismo que éste designe, el acceso a dicha documentación cada vez que se lo requieran.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o el Organismo que éste designe mantendrá un sistema de seguimiento sobre todo el material de propagación de Citrus spp. existente en el territorio de la Provincia de LA RIOJA con el fin de verificar el origen y procedencia del mismo.

Art. 4º — En los casos en los que la persona física o jurídica propietaria y/o responsable de plantaciones de Citrus spp. que fueran implantadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución no pudiera demostrar el origen de las plantas, o en los casos en los que se comprobara que las plantas proceden o son originarias de lugares que no cumplen con lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución, este Servicio Nacional procederá a la inmediata destrucción de las mismas. Este procedimiento y sus costos serán de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 6704 del 12 de agosto de 1963.

Art. 5º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o el Organismo que éste designe mantendrá un sistema de prospección de detección y monitoreo para Xanthomonas axonopodis pv. citri sobre todo el material de propagación de Citrus spp. existente en el territorio de la Provincia de LA RIOJA con el fin de determinar la ausencia o presencia de Xanthomonas axonopodis pv. citri. La metodología a utilizarse en este sistema es la que figura en el Anexo, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Los infractores a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionados de acuerdo con lo normado en el artículo 18 y siguientes del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar A. Bruni.

ANEXO

PROSPECCION DE DETECCION Y MONITOREO

I. Introducción

Definición de prospección de detección y monitoreo:

Una prospección periódica que se realiza para verificar las características poblacionales de una plaga en un área.

Debido a la localización de las plantaciones cítricas en la Región del NOA, se dividió a la misma en DOS (2) zonas operativas:

➢ SALTA - JUJUY

➢ TUCUMAN - CATAMARCA

Para la primera zona SALTA - JUJUY, la Dirección General de Recursos Naturales Renovables de la Provincia de JUJUY es la responsable operativa y para la segunda zona TUCUMAN - CATAMARCA, es la Dirección de Desarrollo Agropecuario de la Provincia de TUCUMAN.

La metodología aplicada es única para toda la región.

De acuerdo con la biología de Xanthomonas axonopodis pv. citri, es necesario contar con observaciones en determinados períodos fenológicos del cultivo, donde el hospedero se encuentra más susceptible y con mayores posibilidades de manifestación de síntomas.

Estos DOS (2) períodos para la Región del NOA coinciden:

• Brotación - floración y formación de fruto en los meses de octubre/noviembre.

• Precosecha en los meses de febrero/marzo.

2. Metodología de prospección de detección y monitoreo

Se aplican TRES (3) metodologías diferentes según el sistema de producción o la localización aislada de la plantación:

a) Prospección en Plantación

b) Prospección en Viveros

c) Prospección en Fincas aisladas

a) Prospección en Plantación:

Se utiliza el método de transectas dirigido hacia zonas de mayor concentración de plantaciones de citrus. La orientación y longitud de las transectas surge de la necesidad de lograr un alto número de puntos con cítricos.

Se procede a la recopilación de la cartografía existente y se lleva a escala adecuada y sobre ésta se procede al trazado de las transectas.

Se inicia con el trazado de una transecta principal (Pr), realizándose un muestreo piloto sobre la misma.

Una vez evaluado el método se ajusta de la siguiente manera.

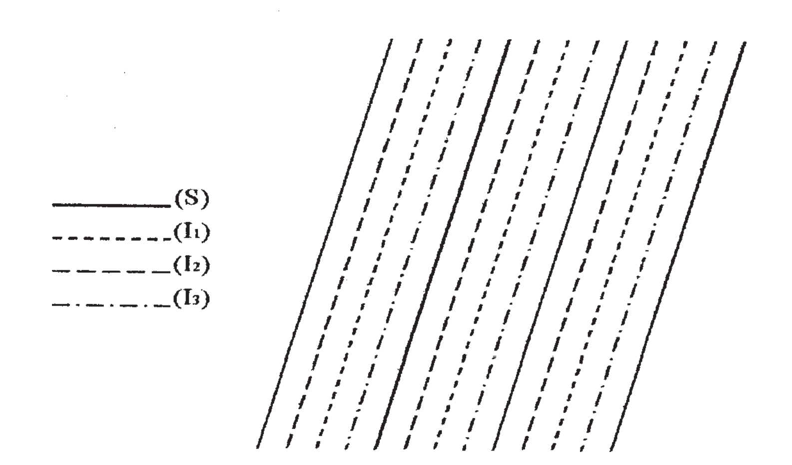
A partir de la transecta principal, se trazan en forma paralela a ésta y distanciadas a DOS MIL (2.000) metros entre sí, tantas líneas secundarias (S) como sean necesarias para cubrir toda la zona en cuestión.

Las líneas intermedias a las ahora trazadas, se encuentran paralelas y equidistantes UN MIL (1.000) metros de las secundarias y se denominan intermedias de primer orden (I 1).

A continuación se trazan las transectas intermedias de segundo orden (I 2) las cuales son paralelas a las anteriores y equidistantes a QUINIENTOS (500) metros, ubicadas todas hacia un mismo lado de las intermedias de primer orden.

Finalmente se trazan las intermedias de tercer orden (I 3) las cuales son paralelas a las de primer orden y equidistantes a QUINIENTOS (500) metros de éstas, ubicadas en el lado opuesto a las de segundo orden.

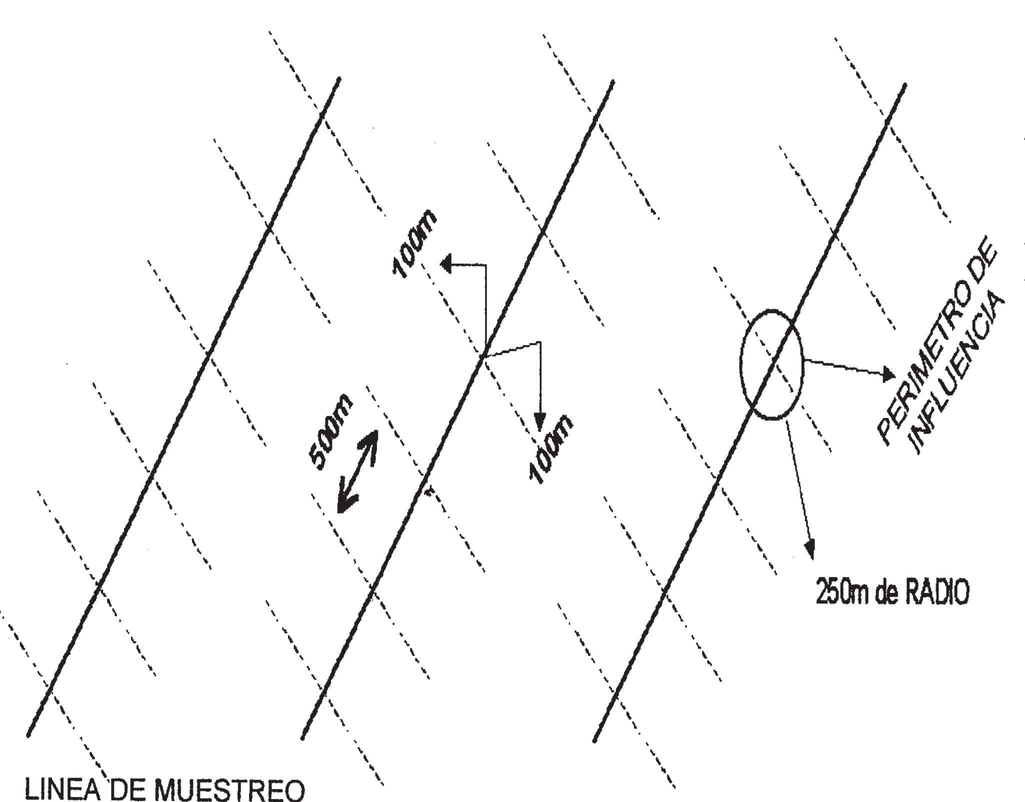
Esquema:



Estación

Sobre cada una de las líneas o transectas, se fijan en gabinete, las estaciones de muestreo distanciadas a QUINIENTOS (500) metros.

Cada estación está integrada por TRES (3) puntos, UNO (1) central sobre la línea y DOS (2) laterales, perpendiculares a la línea, distanciados, CIEN (100) metros a la derecha y CIEN (100) metros a la izquierda del punto central.



LINEA DE MUESTREO

Cada estación, tiene un perímetro de influencia de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) metros de radio, que sirve para desplazar la estación completa a los puntos individuales cuando a campo se determina que en los puntos originales no hay cítricos. Si superado el perímetro de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) metros, no se encuentran citrus, en la cartografía se identifica de estación como S/C (sin cítrico).

El perímetro de influencia, nos permite además afirmar que para el esquema de trabajo planteado, al cabo de DOS (2) años, con CUATRO (4) monitoreos realizados, se estaría cubriendo toda el área.

Al comenzar nuevamente el esquema se desplazan sobre la línea las estaciones de monitoreo y no las transectas.

El desplazamiento se efectúa a puntos intermedios sobre la línea.

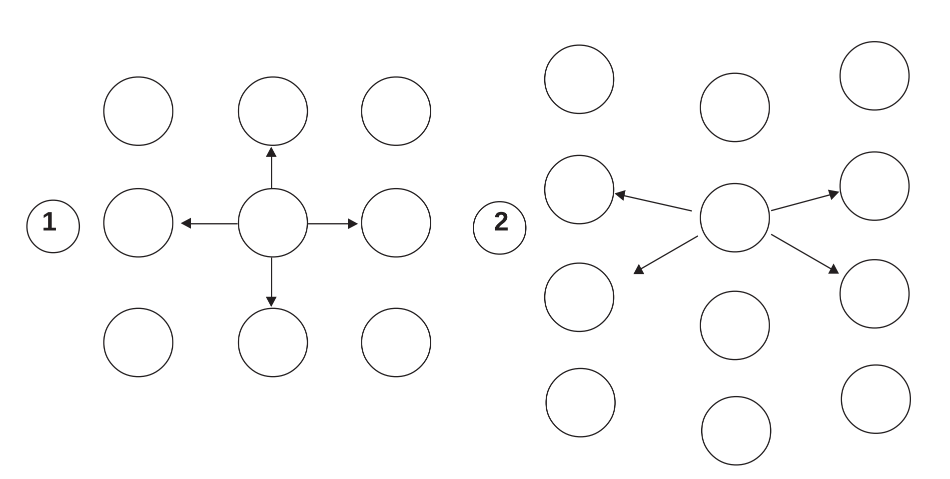
Se destaca que siempre, la estación se compone de TRES (3) puntos de muestreo, es decir que por ninguna causa (salvo excepción) puede presentarse UNA (1) estación con UNO (1) o DOS (2) puntos muestreados. Es por este motivo que ante la ausencia de cítricos en los puntos determinados en forma previa, el monitoreador tiene un perímetro de influencia, que le permita desplazar los puntos, acortando o alargando los laterales si fuese necesario.

Excepción: cuando en los puntos determinados previamente, o en cualquier sector del perímetro de influencia se observa únicamente un reducido grupo de plantas cítricas que no permite la obtención de TRES (3) muestras, se tomará UNA (1) sola, destacando en observaciones del "croquis de ubicación" la obtención de UNA (1) muestra única.

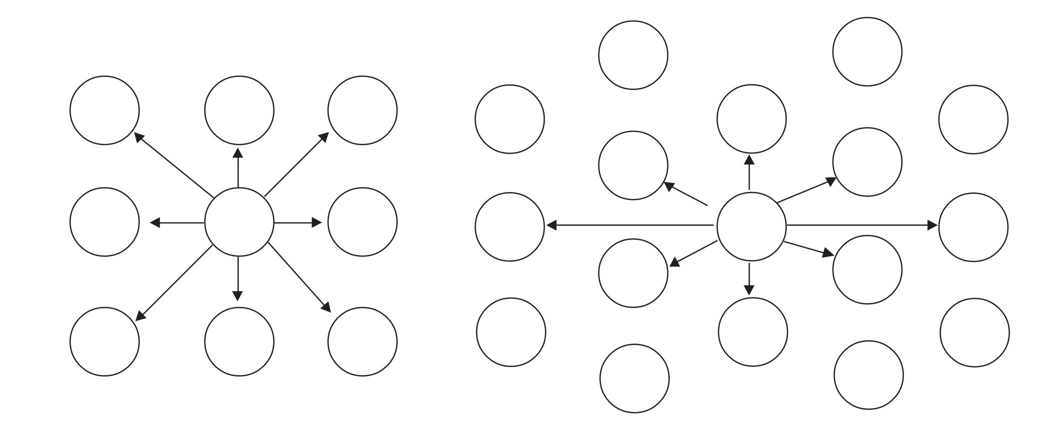
Punto de Muestreo:

En plantación, la unidad de trabajo es el punto de muestreo. Este se compone de CINCO (5) V5 plantas; una central y CUATRO (4) inmediatas a su alrededor.

Esquema



Cuando las plantas a muestrear pertenecen a un monte cítrico recién implantado, se toma la planta central y OCHO (8) inmediatamente a su alrededor según el siguiente esquema:

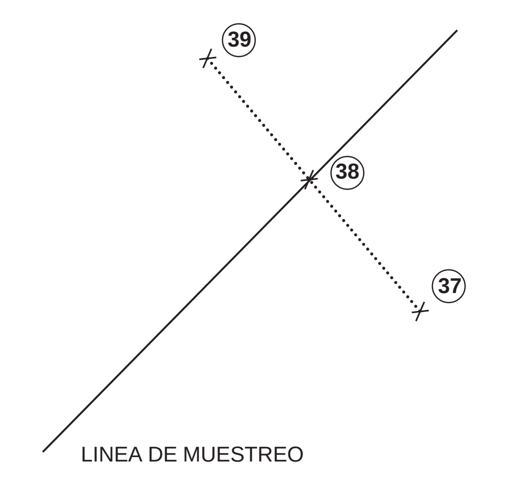




La individualización, o marcado del punto de muestreo se hace únicamente en la planta central colocando una cinta plástica en una ubicación visible atada a una rama y pintando un punto con aerosol en el centro.

El monitoreador no debe olvidar, que el número que correspondió a cada punto muestreado debe ser anotado en la cartografía y dentro de un círculo en el lugar del plano que corresponda.

Ejemplo:



Cantidad de hojas y frutos:

La muestra se compone de CIEN (100) hojas y VEINTE (20) frutos y se colocan en la misma bolsita plástica.

Cuando el punto de muestreo se compone de CINCO (5) plantas, la extracción, por planta es de VEINTE (20) hojas y CUATRO (4) frutos.

Para las plantas que por estado fenológico no permitan el muestreo de frutos, esta ausencia será destacada en "observaciones" de la Ficha Individual de Muestreo.

Lugar de extracción: preferentemente, para las plantas adultas, la extracción se realiza de la parte media y externa de la copa del árbol eligiendo las hojas de los brotes nuevos y frutos pequeños (hasta DOS (2) centímetros) en correspondencia con el estado fenológico de mayor susceptibilidad.

b) Prospección en viveros

Se monitorea DOS (2) veces al año el CIEN POR CIENTO (100%) de los viveros con hospederos cítricos los cuales han sido empadronados.

La modalidad de trabajo sobre plantas y plantines (por injertar o injertadas) es tomar muestras por especie y luego por número de plantas.

De acuerdo a lo expuesto, en un vivero, se toman tantas muestras como especies posea. Si además una especie cualquiera supera el número de CINCO MIL (5.000) plantines, se debe tomar otra muestra y así sucesivamente por cada CINCO MIL (5.000) plantines, UNA (1) muestra.

Cantidad de hojas:

La muestra, al igual que los casos anteriores, se compone de CIEN (100) hojas obtenidas de la extracción a razón de DOS (2) hojas por planta.

c) Prospección en fincas aisladas

El muestreo puntual, está referido a plantaciones que no justifican el trazado de líneas, ya sea por ser pequeñas superficies distribuidas difusamente o superficies mayores aisladas y únicas.

En estos casos, el monitoreador decide el número de puntos de muestreo para cada explotación, teniendo en cuenta que:

➢ El número total de muestras a extraer, por explotación, se definirá tomando como referencia el dato promedio de UNA (1) muestra cada QUINCE (15) hectáreas. Si la explotación en cuestión posee menos de QUINCE (15) hectáreas se tomará UNA (1) sola muestra.

➢ Para esta modalidad las muestras son individuales, sin relación de distancias entre unas y otras (no existe "estación") pero si distribuidos al azar en la totalidad del predio.

➢ En cada monitoreo, todas estas explotaciones aisladas deber ser muestreadas.

➢ El punto de muestreo para esta modalidad, también se compone de CINCO CON NUEVE (5,9) o más plantas según corresponda y el número de hojas y frutos a extraer es igual que para la modalidad de transecta.

➢ El número que le correspondió a cada muestra debe ser anotado en la cartografía, dentro de un círculo en el lugar del plano que corresponda.

Identificación de las muestras:

Cada muestra embolsada compuesta por CIEN (100) hojas y VEINTE (20) frutos, lleva UNA (1) etiqueta de cartulina que identifica numéricamente el lugar de extracción.

Esta identificación consta de:

➢ En número romano (I, II, III) se identifica el número del grupo monitoreador.

➢ En número arábigos: se identifica el número de muestra. Este no puede repetirse para un mismo grupo, por ningún concepto, aún cambiando de zona citrícola, tanto dentro como fuera de la provincia.

Ejemplo: I I I
137 ETIQUETA

Conservación:

Inmediatamente después de la extracción de la muestra, ésta se coloca en la conservadora provista para tales efectos.

El total de muestras así conservadas, se entregan diariamente para su remisión al Laboratorio.

Los datos que identifican la procedencia de la muestra son anotados en la Planilla de Muestreo correspondiente, la cual los monitoreadores entregan al Coordinador quien lleva el archivo.

En consecuencia las muestras llegan al laboratorio con una identificación numérica que no permite reconocer el origen.

Material de campo:

El material de campo provisto al monitoreador está compuesto por:

➢ Cartográfico:

UNA (1) copia de plano departamental parcelario y catastral.

UNA (1) copia de plano en mayor detalle, escala 1:10.000 ó 1:20.000, de la zona a monitorear (con división parcelaria), en la cual se destacan las líneas de muestreo y las estaciones con sus perímetros de influencia. A medida que el monitoreador toma las muestras y las numera, debe posteriormente transcribir en este plano los números de referencia.

➢ Planilla: Padrón de productores:

Esta planilla se provee ya completa. Enumera la totalidad de productores citrícolas y viveristas. Sirve para orientación y comparación de los datos provistos y los obtenidos por el monitoreador.

El ítem "número de orden" sirve para conocer el número total de productores (plantaciones y viveristas) que existen por zona citrícola.

Para un mismo productor que posee citrus o vivero en distintas unidades parcelarias, el ítem "número de orden" es el mismo.

El ítem "sup. con citrus", manifiesta la cantidad de hectáreas con citrus que posee la unidad parcelaria individualizada en "Datos Catastrales".

En función de los datos provistos, el monitoreador conoce por zona citrícola:

— Número total de productores y viveristas.

— Superficie total con citrus (resultante de la sumatoria de las parciales)

— Número total de plantines (resultante de la sumatoria de las parciales)

— Superficie total que abarca el monitoreo

➢ Planilla de Muestreo (Plantación):

Esta planilla, se completa inmediatamente a posteriori de la toma de muestras y permite rápidamente obtener información resumida del trabajo de campo.

Se debe destacar que en el ítem 3 "Superficie total", corresponde colocar la superficie total en hectáreas, que posee el productor en cuestión en toda la provincia.

Este concepto también es válido para el ítem 4 "Superficie con citrus". Cuando para un mismo productor, se debe trabajar en diferentes fechas de recolección, el ítem 3 y 4: "Superficie total" y "Superficie con citrus" no se repite, de manera que sus sumatorias permitan determinar por grupo de trabajo y por provincia, la superficie total monitoreada y la superficie real con citrus.

➢ Planilla de Muestreo (Vivero);

Se completa inmediatamente a posteriori de la toma de muestra, destacándose que en ítem 3 se debe cuantificar las plantas injertadas por especie (L; M; P y N). En el rubro "otras especies", del mismo ítem, se refiere a la existencia de ornamentales, forestales, etc., pero no Rutaceas, y se marcará con una cruz, en el caso de ser afirmativo.

El ítem 4 y 5, referido a destino de los plantines y procedencia de las yemas utilizadas, se marca con una cruz lo que corresponda.

➢ Ficha individual de muestreo:

En esta ficha, deberán volcarse los datos solicitados de la explotación, del productor y de la muestra. Se confecciona una ficha por cada muestra. Si las TRES (3) muestras que integran la estación, provienen de plantaciones con idénticas características (edad, variedad, unidades, etc.) se confecciona una sola ficha por estación.

➢ Croquis de Ubicación:

El croquis grafica exactamente el o los lugares de extracción de la o las muestras.

Para la modalidad línea de muestreo o transecta, el croquis debe contener los TRES (3) puntos de muestreo y sus números respectivos de muestras, como así también una línea que grafique la dirección de la transecta.

Para los de muestras aisladas se confeccionará un croquis por cada muestra, destacando su ubicación y número correspondiente.

En el caso de los croquis de los viveros se representará esquemáticamente su distribución, refiriendo su ubicación y números de las muestras tomadas.

➢ Constancia:

Se refiere al documento que recibe el productor de la extracción de muestras de su explotación. Estas figuran individualizadas mediante los números asignados por el grupo monitoreador.

La constancia debe ser firmada únicamente por el monitoreador actuante. Otra firma no certifica la extracción de muestras.

➢ Materiales auxiliares:

1. Carpeta con broche superior para apoyo
2. Lápiz negro, goma y sacapuntas
3. Abrochadora
4. Bolsas de polietileno
5. Cintas plásticas
6. Aerosoles
7. Etiquetas
8. Regla de VEINTE (20) centímetros
9. Credencial
10. Conservadora (UNA (1) por Grupo)
11. Afiches
12. Fotocopias de Convenios

PADRON DE PRODUCTORES

Provincia:…………………………
Zona citrícola:……………………

Nº de orden	Nombre del Productor y/o Propietario	Sup. Con Cítricos	VIvero Nº de plantas	Datos Catastrales			Localidad	Observaciones (colindantes, etc.)
				Lote	Padrón	Sup. Total		

PLANILLA DE MUESTREO (PLANTACION)

Grupo Nº:……………………….
Provincia:……………………….

Fecha de Recolección	Nombre del Productor	Sup. Total	Sup. con Cítricos	Muestra/s Nº	Localidad	Departamento	Observaciones

PLANILLA DE MUESTREO (VIVERO)

Grupo Nº:……………………….
Provincia:……………………….

Fecha de Recolección	Nombre del Productor	Existencia: Nº de Plantines Injertados					Destino		Procedencia de Yemas				Muestra/s Nº	Localidad	Departamento	Observaciones
									Regional		Introducidas					
		L	M	P	N	Otras Especies	Comercial	Uso Propio	Test	Nº Test	Test	Nº Test				

FICHA INDIVIDUAL DE MUESTREO

Grupo Nº:……………………….
Provincia:……………………….
Nº de Muestra:…………………..

DATOS DE EXPLOTACION

Nombre……………………………………………………………………………………………………
Calle/Ruta Nº/Km.………………………………………………………………………………………
Localidad………………………………………………Código Postal…………………………………………

DATOS DEL PRODUCTOR

Apellido y Nombre o denominación de la Razón Social ……………………………………………………
Calle/Ruta Nº/Km, Piso, Dpto.……………………………………………………………………………
(sólo si difiere de la dirección de la explotación)…………………………………………………………

Localidad……………………………………………………Código Postal……………………………………

DATOS DE LA MUESTRA PLANTACION/VIVERO
(Tachar lo que no corresponda)

Fecha de recolección…………………………………………Hora……………………………………………

Lugar de extracción…………………………………………………………………………………………

Especie……………………………………Variedad…………………………Portainjerto……………………

Estado fenológico……………………………………………………………………………………………

Edad promedio de la plantación (marcar con x)
Hasta 2 años
De 3 a 5 años
De 6 a 15 años
Más de 16 años

Caracterización del monte cítrico……………………………………………………………………………
……
……

Observaciones…………………………………………………………………………………………………
……
……

CROQUIS DE UBICACION

Grupo Nº:………………………
Provincia:………………………

LOCALIDAD:…………………………………………
MUESTRA/S Nº……………………………………
PLANTACION / VIVERO (Tachar lo que no corresponda)

OBSERVACIONES:...
....
....

CONSTANCIA

CONVENIO
AFINOA - GOBIERNOS DE LAS PROVINCIAS

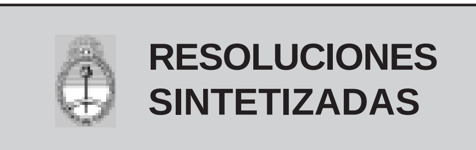
MONITOREO
EN VIVEROS Y EN PLANTACIONES CITRICAS

Por la presente, se deja constancia que el día........mes...........año.............., se procedió a la toma de Muestras Nº...de la explotación..................ubicada en el paraje/localidad………………..Departamento……………………………Provincia………………..Propiedad de..............................

Firma del Monitoreador:...............................

Aclaración:..

LE / DNI Nº...



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 71/2000 -SH

Bs. As., 14/3/2000

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional aprobado para el ejercicio 2000, a fin de adecuar los créditos vigentes del inciso 1 - Gastos en Personal de la Jurisdicción 45 - Ministerio de Defensa - Subjurisdicción 21 - Estado Mayor General del Ejército, financiados con Recursos con Afectación Específica, a efectos de posibilitar la atención de los referidos gastos conforme con los cargos actuales de la Fuerza.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 114/2000-MTEFRH

Bs. As., 8/3/2000

Apruébase la modificación parcial efectuada por la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS - A.V.V.A., en el Estatuto Social obrante de fs. 39 a fs. 58, en el Expediente Nº 1.020.426/99, respecto de los nuevos artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 15º, 16º, 22º, 26º, 28º, 29º, 30º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º y 39º de dicho ejemplar. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 278 del 25 de Abril de 1989 y su modificatoria Resolución M.T. y S.S. Nº 226 del 14 de Abril de 1997. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento tienen alcance meramente estatutario, por tanto no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su Personería Gremial, otorgada por Resolución S. Nº 223 del 10 de Diciembre de 1946.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 41/2000

Bs. As., 10/3/2000

VISTO, el expediente Nº 371.820/00 del Registro de esta Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo La Caja de Asistencia Social de Santa Fe, ha determinado la introducción de diversas modificaciones al juego de “Quini-6”, las que serán implementadas desde el día 13 de marzo de 2000, rigiendo a partir del Concurso Nº 677 a sortearse el 15 del corriente.

Que dicho temperamento conlleva a la adecuación del Reglamento del juego, dejando sin efecto el Reglamento anterior, aprobado por Resolución Nº 264/99.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, OPERATIVA DE JUEGOS Y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90, Art. 17º, inc. c).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el nuevo Reglamento del juego del “QUINI-6” a partir del día 13 de marzo de 2000, siendo el mismo aplicable para el Concurso Nº 677 a sortearse el 15 del corriente y los subsiguientes, que como Anexos I y II se adjunta a la presente, siendo parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — El presente regirá para las Agencias en jurisdicción de Capital Federal.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Resolución 264/99.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, publíquese en Boletín Oficial y Orden del Día y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Por la GERENCIA DE MERCADO, efectúese una amplia difusión de los mismos. Notifíquese a las GERENCIAS OPERATIVA DE JUEGOS, DE ADMINISTRACION, DE SISTEMAS, DE FISCALIZACION, DE DESARROLLO y DE ASUNTOS JURIDICOS a sus efectos. Cumplido, archívese. — CARLOS ALBERTO ALDERETE, Presidente, Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

REGLAMENTO DE JUEGO DE QUINI 6

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1. DE LA PROGRAMACION.

ARTICULO 1º — Los sorteos especiales de la “Quiniela de Santa Fe” bajo la denominación de “QUINI-6”, se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento General del Juego de La Quiniela, de la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, mientras no se hallen específicamente contempladas en la presente Reglamentación.

ARTICULO 2º — Los concursos de “QUINI-6” se realizarán conforme a la Programación de jugadas que determine la Caja de Asistencia Social, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias, y tendrán la frecuencia que ésta estime conveniente en mérito a la evolución de su comercialización.

1.2. DE LAS APUESTAS.

ARTICULO 3º — El procesamiento de las apuestas participantes de cada concurso se realizará mediante un sistema de computación, supervisado por el Estado, cuyo resultado hará plena fe, y será inapelable.

ARTICULO 4º — Cada cupón de apuesta de “QUINI-6” contendrá el universo de números que para cada modalidad o sorteo indique el presente Reglamento y la participación del apostador se concretará en un solo tipo de jugada, la cual consistirá en escoger de aquel universo la respectiva cantidad de números que determine esta reglamentación, debiendo cada uno ser marcado por el Permisionario, con cruces en los lugares determinados al efecto, constituyéndose en el único medio de identificación de los números apostados.

Cuando la captación de apuestas se realice a través de terminales de juego, el apostador indicará verbalmente o marcará los números elegidos en un volante habilitado al efecto, el que será ingresado por teclado en la terminal, o leído por ésta, emitiéndose el ticket respectivo, constituyéndose éste en único comprobante de participación en el juego.

ARTICULO 5º — Los cupones de marcación manual se confeccionarán simultáneamente por duplicado, es decir, que estarán constituidos por dos partes denominadas ORIGINAL Y DUPLICADO, respectivamente, y constará en los mismos, como mínimo:

— Número identificatorio del cupón.
— Número de Permisionario.
— Número del Concurso.
— Fecha del Concurso.
— Apuesta realizada.
— Indicación si apuesta o no “Quini-6 Revancha”.
— Indicación si apuesta o no “Quini-6 Siempre Sale”.

Los tickets que se emitan por las terminales que acreditan la participación en los Concursos deberán contener como mínimo:

— Número de Permisionario.
— Número de concurso.
— Fecha de Concurso.
— Apuesta realizada.
— Indicación si apuesta o no “Quini-6 Revancha”.
— Indicación si apuesta o no “Quini-6 Siempre Sale”.
— Fecha y hora de realización de la apuesta.
— Código de Barras.
— Número de ticket y de control.

En cualquier caso, no será requisito esencial la escrituración del tipo y número de documento de identidad del apostador, que sólo se incluirá a requerimiento del interesado.

ARTICULO 6º — El duplicado del cupón de marcación manual será entregado al apostador, y es el comprobante de su participación en el Concurso, sujeto a las previsiones de los Artículos 7º, 8º y 10º del presente Reglamento, mientras que su original será remitido por el Permisionario a la Caja de Asistencia Social o al Ente Adherente según corresponda, para su procesamiento.

ARTICULO 7º — Antes de la realización del respectivo sorteo de cada Concurso, los originales de los cupones serán objeto de un proceso electrónico de registro y control, indispensable para su posterior procesamiento.

El resultado de este proceso, como asimismo el correspondiente al operado por terminales de juego, son inapelables para el apostador. En el caso de cupones de marcación manual cada jugada es condicional hasta que la Caja de Asistencia Social verifique y legitime su participación en el Concurso.

En el caso de terminales en línea en tiempo real, la emisión del ticket implicará la aceptación de la apuesta por el sistema, mientras que para las terminales fuera de línea sin perjuicio de la emisión del ticket respectivo, la participación de la apuesta en el Concurso que se trate estará supeditada a su ingreso al sistema central mediante la correspondiente transmisión de datos, o en su defecto por medio de cualquier otro dispositivo especial.

ARTICULO 8º — En los supuestos de jugadas “múltiples” o “combinadas” que son ingresadas a procesos mediante terminales de computación, habilitadas por esta Caja de Asistencia Social, el recibo oficial será únicamente otorgado y extendido por esta Caja a quien corresponda, ya sea en forma directa o por intermedio del Permisionario, quien en este caso insertará su sello respectivo. Queda prohibido otorgar o recibir por participar en las pre-aludidas jugadas, comprobantes distintos de los emitidos por la Caja de Asistencia Social, la que queda eximida de cualquier responsabilidad que pudiere surgir por la aceptación por parte del apostador de comprobantes no autorizados.

ARTICULO 9º — La Caja de Asistencia Social y los Entes Adherentes darán a conocer por los medios que estimen más convenientes, la cantidad de apuestas realizadas, monto del Pozo para premios, nómina de apuestas ganadoras e importe de sus premios, si los hubiere en el Concurso en cuestión, como así también cualquier otro dato que considere de interés.

ARTICULO 10. — Si por cualquier circunstancia, vicio, defecto o irregularidad el soporte fuera impugnado, tuviera que ser invalidado por el Permisionario, se hubiera extraviado o no ingresara a proceso, no participará en el Concurso. En tales casos el apostador sólo tendrá derecho a que se le restituya el importe abonado, quedando eximida de toda otra responsabilidad la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, los Entes Adherentes y sus respectivos Agentes Oficiales.

Cuando la captación de apuestas se realice a través de terminales de juego, los Permisionarios no podrán efectuar cancelación de tickets.

ARTICULO 11. — La Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y sus respectivos Permisionarios, no serán responsables por pérdidas, sustracciones, destrucciones, deterioros u otras circunstancias que afecten, amenacen, perturben o impidan la propiedad y/o posesión del respectivo comprobante de participación en el juego.

ARTICULO 12. — La Caja de Asistencia Social, previo a la realización del sorteo de cada concurso, tendrá en su poder el medio magnético conteniendo las apuestas que participan en el mismo, como así también la nómina de aquellas que en el proceso correspondiente resultaran anuladas, impugnados, faltantes, etc., y que por tal razón no participan del sorteo.

La Caja de Asistencia Social, los Entes Adherentes y los Permisionarios receptores de las apuestas, podrán exhibir los listados de apuestas participantes, anuladas, impugnadas, faltantes, etc., con posterioridad a la realización del sorteo, si por causas técnicas no fuera posible hacerlo con anterioridad al mismo.

ARTICULO 13. — En los cupones de apuestas de marcación manual de cualquiera de las modalidades del “QUINI-6”, podrán marcarse únicamente la cantidad de números que para cada una de ellas determina esta reglamentación, resultando impugnados aquellos que contengan una mayor o menor cantidad de números marcados.

ARTICULO 14. — La Caja de Asistencia Social o los Entes Adherentes que realicen procesos de lectura de cupones de marcación manual, ingresarán a proceso los datos de los cupones en los casos que éstos sean rechazados por los equipos lecto-clasificadores, siempre que a su exclusivo criterio, exista la posibilidad de transcribirlos fielmente. Caso contrario, no intervendrán en el Concurso, considerándose anulados o impugnados, no admitiéndose reclamo alguno por esta circunstancia.

ARTICULO 15. — En cada Concurso se controlará la secuencia de número de orden correlativo que los cupones de apuestas de marcación manual tendrán impreso para su correcta identificación, dejándose constancia de la numeración de los cupones no enviados por el Permisionario dentro del o de los rangos remitidos para el sorteo en cuestión.

1.3. DE LOS SORTEOS Y DE LOS EXTRACTOS OFICIALES.

ARTICULO 16. — Los sorteos de los Concursos de “QUINI-6”, se realizará mediante equipos propios o de cualquier lotería oficial del país, de acuerdo a la metodología que disponga la Caja de Asistencia Social.

ARTICULO 17. — Los extractos oficiales serán confeccionados en base a las actas que suscriban el Escribano y demás Funcionarios actuantes de la Caja de Asistencia Social, ajustándose a la presente Reglamentación y demás normas vigentes, debiendo consignar como mínimo, modalidad de “QUINI-6” que se trata, número de Concurso, fecha y hora de realización del sorteo respectivo, números favorecidos, fecha de caducidad y fecha de realización del Concurso siguiente.

1.4. DE LOS PREMIOS

ARTICULO 18. — Los apostadores que resulten favorecidos con premios, tendrán derecho a exigir el pago de los mismos, a partir del quinto día hábil siguiente al de realización del sorteo, en el local de la Caja de Asistencia Social o donde ésta determine, o en el domicilio del Ente Adherente, según sea la jurisdicción donde fue comercializada la apuesta beneficiada, con excepción de aquellos cuyo importe no supere el monto mínimo no imponible establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), cuyo cobro podrá realizarse a partir del día siguiente al de realización del sorteo respectivo en la agencia vendedora de la apuesta premiada.

El pago procederá contra la presentación de los duplicados de los cupones de marcación manual o tickets originales ganadores en correcto estado de conservación y sujeto a las verificaciones que pueda disponer la Caja de Asistencia Social o los Entes Adherentes, según corresponda. En caso de extravío o inutilización del duplicado del cupón o ticket original ganador, el apostador sólo podrá acceder al cobro del premio en el caso que el tipo y número de documento de identidad del apostador se encuentre escriturado en el cupón original o conste en el archivo de jugadas del Concurso respectivo y el mismo coincida con el del reclamante, siempre y cuando haya efectuado la presentación correspondiente ante la Caja de Asistencia Social y/o Ente Adherente dentro del plazo estipulado para el cobro de premios.

En el supuesto que presente el duplicado del cupón o ticket original con el número de documento de identidad registrado en el mismo y no coincida con el número de documento del tenedor, el pago procederá una vez operada la prescripción, al igual que en el caso anterior, siempre y cuando no se registre la presentación de terceros que invoquen el mismo derecho, circunstancia en la que podrá requerirse la dilucidación de los mismos por parte de la autoridad judicial competente.

Los Permisionarios tendrán derecho a exigir el pago del Premio Estímulo ante el Ente de su respectiva jurisdicción, a partir del quinto día hábil siguiente al de realización del respectivo sorteo.

El derecho al cobro del premio de referencia prescribe con la caducidad del Concurso respectivo.

ARTICULO 19. — Cada Concurso del "QUINI-6" caduca a los QUINCE (15) días corridos de efectuado el sorteo respectivo, contados a partir del día posterior al de su realización. Si el referido decimoquinto día recayera en feriado o no laborable, automáticamente dicho término se traslada al día hábil siguiente. Dentro del citado plazo podrán presentarse al cobro los duplicados de los cupones de marcación manual o tickets originales premiados como lo establece el artículo 18 del presente Reglamento, como así también, de aquellos que resultaron impugnados, anulados o faltantes para el reintegro del importe apostado por parte del Permisionario receptor de la jugada.

Transcurrido dicho término sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho de los interesados para reclamar el pago de premios o reintegros de importes apostados.

2. DEL "QUINI 6 TRADICIONAL" (PRIMER PREMIO)

ARTICULO 20. — El "QUINI 6 TRADICIONAL" (Primer Sorteo) tendrá un universo de CUARENTA Y SEIS (46) números, a partir del CERO CERO (00) y hasta el número CUARENTA Y CINCO (45), y la participación del apostador en el juego se hará a través de un solo tipo de jugada, que consistirá en escoger SEIS (6) números de dicho universo. Este PRIMER SORTEO consistirá en extraer seis números de dicho universo.

ARTICULO 21. — De la recaudación por venta de apuestas del "QUINI 6 TRADICIONAL" (Primer Sorteo) de cada Concurso, se destinará el CUARENTA POR CIENTO (40%) de su importe total en concepto de POZO PARA PREMIOS, sujeto a la siguiente distribución:

a) 78,00% (SETENTA Y OCHO POR CIENTO): PARA PRIMER PREMIO.

b) 5,00% (CINCO POR CIENTO): PARA SEGUNDO PREMIO.

c) 2,30% (DOS COMA TREINTA POR CIENTO): PARA TERCER PREMIO.

c) 0,78% (CERO COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO): PARA PREMIO ESTIMULO AGENCIERO.

e) 13,92% (TRECE COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO): PARA EL FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES DEL QUINI 6.

Entiéndese por importe total de la recaudación, aquél que surja de multiplicar la cantidad de apuestas que participan del "QUINI 6 TRADICIONAL" del Concurso por su valor nominal. Fíjase un arancel compensatorio de cada apuesta del "QUINI-6 TRADICIONAL", en un DIEZ POR CIENTO (10%) de su precio de venta al público, estableciéndose el valor nominal de la misma en el NOVENTA POR CIENTO (90%) restante, el que resultará afectado para la aplicación de los porcentajes referidos a pozo para premios, comisiones agencieros, gastos de administración, provisión de soportes, procesamiento, etc.

ARTICULO 22. — En el "QUINI 6 TRADICIONAL" serán considerados ganadores del Primer Premio, aquellos soportes cuyos seis (6) números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el Sorteo del Concurso respectivo, y ganadores del Segundo y Tercer Premio, aquellos que hayan obtenido Cinco (5) o Cuatro (4) aciertos respectivamente, en el sorteo que se trate, sin interesar en ningún caso su orden de ubicación en el Extracto Oficial y no serán acumulativos.

Los importes destinados a Primer, Segundo y Tercer Premio serán divididos en partes iguales entre los soportes que resultaren ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado. El Premio Estímulo se distribuirá entre los vendedores del Primer Premio por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

Las apuestas ganadoras con cuatro (4) aciertos, como mínimo percibirán un premio equivalente al valor de la apuesta incluido los adicionales de los sorteos "QUINI 6 REVANCHA" y "QUINI 6 SIEMPRE SALE". En el supuesto que la distribución del tercer premio sea insuficiente para alcanzar este mínimo, la diferencia se tomará del Fondo de Reserva para Premios Especiales del "QUINI 6".

ARTICULO 23. — En el caso que no se registren apuestas ganadoras del Primer Premio del "QUINI 6 TRADICIONAL" en la jugada respectiva, el Pozo correspondiente será declarado VACANTE, pasando a incrementar el Primer Premio del Concurso siguiente, previa deducción del importe destinado al Fondo de Reserva para Premios Especiales del "QUINI 6" establecido en el artículo 43º del presente Reglamento.

Cuando en un Concurso no se registraren soportes ganadores del Segundo Premio, el Pozo respectivo pasará a incrementar el Primer Premio del Concurso siguiente.

La Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de "Jugada Extraordinaria" a los Concursos que considere conveniente, y en tal caso, en el sorteo respectivo podrá aplicarse una de las siguientes alternativas:

a) Si una vez extraídas las seis (6) bolas se comprobare que no hay ganadores del Primer Premio, se procederá a la extracción de una Séptima bola, cuyo número deberán acertar quienes hayan reunido Cinco (5) aciertos con las seis (6) primeras bolas. Entre los que de esta manera hayan obtenido los seis (6) aciertos, se distribuirá un "Premio Especial", consistente en un porcentaje del Primer Premio, de acuerdo a lo que fije previamente la Caja de Asistencia Social. El importe que represente el porcentaje no asignado a este "premio Especial", incrementará el correspondiente al Primer Premio del Concurso siguiente. En este caso, el número que favorezca la séptima bola se utilizará exclusivamente para acceder al "Premio Especial", y no será computable para generar o acrecentar los aciertos de aquellos que hayan obtenido tres (3) o cuatro (4) aciertos al término del sorteo, por lo cual estos aciertos se determinarán al cabo de la extracción de la sexta bola. De existir apuestas ganadoras del "premio Especial" con la extracción de la Séptima bola, ellas acumularán el premio que les haya correspondido por obtener los Cinco (5) aciertos.

b) En el supuesto de no haber ganadores con seis (6) aciertos, se distribuirá un "Premio Especial" consistente en un porcentaje del Primer Premio previamente fijado por la Caja de Asistencia Social, entre aquellas apuestas que presenten cinco (5) aciertos, mientras que el importe que represente el porcentaje no asignado pasará a incrementar el Primer Premio del Concurso siguiente. Las apuestas que resulten ganadoras con este procedimiento, acumularán el premio que les corresponde por haber obtenido cinco (5) aciertos.

En cualquiera de ambas alternativas, en el supuesto de no existir ganadores del "Premio Especial", su importe pasará a incrementar el Primer Premio del concurso siguiente.

De resultar vacante el Primer Premio, el importe correspondiente al Premio Estímulo se acumulará al del concurso inmediato siguiente, y seguirá indefectiblemente la suerte de aquel en lo que refiere a su acumulación y porcentajes de asignación en los supuestos de Concursos Extraordinarios.

3. DEL "QUINI 6 REVANCHA" (SEGUNDO SORTEO).

ARTICULO 24. — La modalidad del juego denominado "QUINI 6 REVANCHA" (Segundo Sorteo) constará del mismo universo de números que la modalidad "QUINI 6 TRADICIONAL" y mediante el pago de un valor adicional que será oportunamente determinado en la programación respectiva, el apostador puede optar por participar con su misma apuesta efectuada en el referido "QUINI 6 TRADICIONAL" según lo establecido por el artículo 20º del presente Reglamento. Este Segundo Sorteo, consistirá en extraer nuevamente SEIS (6) números del total de CUARENTA Y SEIS (46) números, y se realizará acto seguido del sorteo del "QUINI 6 TRADICIONAL".

ARTICULO 25. — Del importe correspondiente al valor que se establezca para el adicional optativo para la participación en el sorteo del "QUINI 6 REVANCHA", se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90%) del mismo en concepto de recaudación nominal, la que resultará afectada para la aplicación de los porcentajes referidos a pozos para premios, comisiones a agencieros, gastos de administración, provisión de soportes, procesamiento, etc.

Del total de esta recaudación nominal se destinará el SESENTA POR CIENTO (60%) en concepto de Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

a) 85,00% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO); PARA PREMIO QUINI 6 REVANCHA.

b) 0,85% (CERO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO): PARA PREMIO ESTIMULO AGENCIERO.

c) 14,15% (CATORCE COMA QUINCE POR CIENTO): PARA FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES DEL QUINI 6.

El DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor de participación en el "QUINI 6 REVANCHA" se destinará íntegra y exclusivamente al Fondo Común de "QUINI 6", según lo establecido en el Artículo 36 del presente Reglamento.

ARTICULO 26. — Serán considerados ganadores del Premio "QUINI 6 REVANCHA", el o los soportes cuyos SEIS (6) números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el sorteo respectivo. El importe destinado a Premio "QUINI 6 REVANCHA" será dividido en partes iguales entre los soportes que resultaren ganadores de acuerdo a lo precedentemente expresado.

El Premio Estímulo se distribuirá entre los vendedores del premio del "QUINI 6 REVANCHA" por partes iguales para el caso que haya dos (2) o más ganadores, o se asignará a un solo vendedor si hubiere una sola apuesta ganadora.

ARTICULO 27. — En el caso que no se registren apuestas ganadoras del Premio "QUINI 6 REVANCHA" en la jugada respectiva, el mismo será declarado vacante, pasando a incrementar el Premio "QUINI 6 REVANCHA" del Concurso siguiente, previa deducción del importe destinado al Fondo de Reserva para Premios Especiales del QUINI 6 establecido en el artículo 43º del Reglamento vigente.

La Caja de Asistencia Social podrá asignar el carácter de "Jugada Extraordinaria" a los Concursos que considere conveniente, y en tal caso, se aplicarán las previsiones contempladas en el Artículo 23º de este Reglamento.

De resultar vacante el Premio "QUINI 6 REVANCHA" el importe correspondiente al Premio Estímulo se acumulará al del Concurso inmediato siguiente, y seguirá indefectiblemente la suerte de aquél en lo que refiere a su acumulación y porcentajes de asignación en los supuestos de Concursos Extraordinarios.

4. DEL "QUINI 6 SIEMPRE SALE" (TERCER SORTEO).

ARTICULO 28.— Esta modalidad denominado "QUINI 6 SIEMPRE SALE" (Tercer Sorteo) constará también del mismo universo de números que la llamada "QUINI 6 TRADICIONAL" y mediante el pago de un valor adicional que será oportunamente determinado en la programación respectiva, el apostador puede optar por participar con su misma apuesta efectuada de acuerdo a lo determinado en el artículo 20º del presente Reglamento. El Sorteo del "QUINI 6 SIEMPRE SALE", consistirá en extraer nuevamente Seis (6) números del total de CUARENTA Y SEIS (46) números, que se realizará acto seguido del sorteo "QUINI 6 REVANCHA". Para participar de la modalidad "QUINI 6 SIEMPRE SALE", es obligatoria la participación en las modalidades "QUINI 6 TRADICIONAL" y "QUINI 6 REVANCHA".

ARTICULO 29.— Del importe correspondiente al valor que se establezca para el adicional optativo para la participación en el TERCER SORTEO denominado "QUINI 6 SIEMPRE SALE", se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90%) del mismo en concepto de Recaudación Nominal, la que resultará afectada para la aplicación de los porcentajes referidos a Pozos para Premios, comisiones a agencieros, gastos de administración, provisión de soportes, procesamiento, etc.

Del total de dicha Recaudación Nominal se destinará el SESENTA POR CIENTO (60%) en concepto de Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

a) 83,00% (OCHENTA Y TRES POR CIENTO): PARA PREMIOS "QUINI 6 SIEMPRE SALE".

b) 17,00% (DIECISIETE, POR CIENTO): PARA FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES DEL "QUINI 6".

EL DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor de participación en el sorteo denominado "QUINI 6 SIEMPRE SALE", se destinará íntegra y exclusivamente a conformar el Fondo Común de "QUINI 6" a que refiere el artículo 36º de la presente Reglamentación.

El premio "QUINI 6 SIEMPRE SALE" será distribuido entre aquellas apuestas que obtengan la mayor cantidad de aciertos, es decir que si no hubiere ganadores con seis (6) aciertos, se premiarán

las que obtengan cinco (5) aciertos y de no haberlos, se repetirá dicha rutina hasta encontrar apuestas ganadoras. El importe a percibir por cada uno de los ganadores en ningún caso podrá ser inferior al valor de la apuesta abonada y en el supuesto que el monto total de premios a distribuir fuera insuficiente para su cumplimiento, la diferencia se tomará del Fondo de Reserva para Premios Especiales del "QUINI 6".

El Premio Estímulo al Agenciero del "QUINI 6 SIEMPRE SALE" se distribuirá entre el o los vendedores del Premio "QUINI 6 SIEMPRE SALE", cuando existieren ganadores con seis (6) aciertos. Este Premio Estímulo será igual al UNO POR CIENTO (1%) de aquél y su importe será tomado del Fondo de Reserva para Premios Especiales del "QUINI 6".

5. DEL PREMIO EXTRA.

ARTICULO 30.— La Caja de Asistencia Social podrá disponer la asignación de un Premio Extra cuyo importe se fijará oportunamente en la respectiva programación, el cual será distribuido por partes iguales entre aquellas apuestas que presenten seis (6) aciertos dentro del extracto conformado por las dieciocho (18) extracciones correspondientes a las seis (6) de cada sorteo (QUINI 6 TRADICIONAL, QUINI 6 REVANCHA Y QUINI 6 SIEMPRE SALE), excluidas aquellas apuestas que hubieran obtenido seis (6) aciertos en cualquiera de ellos, siendo considerados una sola vez los números que pudieren repetirse.

Los importes asignados para dichos premios serán tomados del Fondo de Reserva para Premios Especiales del "QUINI 6" a que refiere el artículo 43º del presente Reglamento. En el supuesto de no existir ganadores del Premio Extra, el importe respectivo será reintegrado al referido Fondo de Reserva para Premios Especiales del "QUINI 6". Las apuestas ganadoras del Premio Extra, como mínimo percibirán un premio equivalente al valor de la apuesta incluido los adicionales de los sorteos "QUINI 6 REVANCHA" y "QUINI 6 SIEMPRE SALE". En el supuesto que la distribución del premio sea insuficiente para alcanzar este mínimo, la diferencia se tomará del Fondo de Reserva para Premios Especiales del "QUINI 6".

6. DEL BRINCO.

ARTICULO 31.— La modalidad de "QUINI 6" denominada "BRINCO" constará de un universo de CUARENTA (40) números, a partir del "00" y hasta el número "39" y la participación en la misma se hará a través de un solo tipo de jugada, la cual consistirá en escoger seis (6) números de dicho universo. Este sorteo consistirá. en extraer seis (6) de ese universo.

ARTICULO 32.— De la recaudación total que se obtenga por la venta de las apuestas de la modalidad denominada "BRINCO", se tomará el NOVENTA POR CIENTO (90%) en concepto de Recaudación Nominal, la que resultará afectada para la aplicación de los porcentajes referidos a Pozos para Premios, comisiones a Permisionarios, gastos de administración, provisión de soportes, procesamientos, etc.

De dicha Recaudación Nominal se destinará el CUARENTA Y SIETE COMA OCHO POR CIENTO (47,8%) para integrar el Pozo para Premios, sujeto a la siguiente distribución:

a) 80,00% (OCHENTA POR CIENTO): PARA PREMIO DEL CONCURSO.

b) 20,00% (VEINTE POR CIENTO): PARA FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES DEL "QUINI 6".

EL DIEZ POR CIENTO (10%) restante de la recaudación obtenida, se destinará íntegra y exclusivamente al Fondo Común de "QUINI 6", a los efectos establecidos en el artículo 36º del presente Reglamento.

ARTICULO 33.— Serán considerados ganadores del Premio del Concurso del "BRINCO" el o los soportes cuyos seis (6) números apostados coincidan con la totalidad de los números favorecidos en el Sorteo del concurso respectivo, entre quienes se dividirá el OCHENTA POR CIENTO (80%) de su importe, mientras que en tal caso, el VEINTE POR CIENTO (20%) restante, se distribuirá entre los soportes que presenten cinco (5) aciertos.

De no existir ganadores con seis (6) aciertos, se distribuirá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe destinado a Premio del Concurso entre las apuestas que presenten cinco (5) aciertos, y en el supuesto que tampoco los haya con esta cantidad, se distribuirá el CUARENTA POR CIENTO (40%) del referido importe entre las apuestas que tuvieren cuatro (4) aciertos, mientras que si tampoco los hubiere con esta última cantidad, se distribuirá el VEINTE POR CIENTO (20%) del importe del Premio del Concurso, entre los soportes que presentaren tres (3) aciertos. En tales supuestos el remanente que resultare se destinará a incrementar el Premio del Concurso siguiente y así sucesivamente, adoptándose idéntico temperamento con el total del importe destinado a Premio del Concurso para el caso que tampoco hubiere ganadores con tres (3) aciertos. En ningún caso el importe del premio a percibir por cada uno de los ganadores podrá ser inferior al precio de la apuesta abonada y en el supuesto que el monto total a distribuir resultará insuficiente para su cumplimiento, la diferencia se tomará del Fondo de Reserva para Premios Especiales del "QUINI 6".

Se otorgará un Premio Estímulo al Permisionario que se distribuirá entre el o los vendedores de las apuestas que hubiesen obtenido seis (6) aciertos; este Premio Estímulo consistirá en el UNO POR CIENTO (1%) del monto pagado en concepto de Premio a los seis (6) aciertos, y será tomado del Fondo de Reserva para Premios Especiales para del "QUINI 6".

ARTICULO 34.— Los sorteos de la modalidad del "QUINI 6" denominada "BRINCO" se realizarán independientemente de las modalidades "QUINI 6 TRADICIONAL", "QUINI 6 REVANCHA" y "QUINI 6 SIEMPRE SALE", es decir en actos separados, mientras que la numeración de sus concursos también será independiente, comenzando con el número UNO (1).

ARTICULO 35.— En el caso que en un determinado sorteo de la modalidad de "QUINI 6" denominada "BRINCO" hubiere ganador o ganadores con seis (6) aciertos, para incrementar el premio del Concurso siguiente, la Caja de Asistencia Social tomará un importe de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto realmente aportado por esta modalidad al Fondo de Reserva para Premios Especiales del "QUINI 6", previa deducción del importe afectado para pago del Premio Estímulo Agenciero de esta modalidad.

7. DEL FONDO COMUN.

ARTICULO 36.— El Fondo Común del "QUINI 6", se integrará con el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del precio de venta al público de las apuestas correspondientes a las modalidades denominadas "QUINI 6 REVANCHA", "QUINI 6 SIEMPRE SALE" y "BRINCO", y se destinará íntegra y exclusivamente a la realización de publicidad y promoción en todo el territorio nacional como así también a atender cualquier otro gasto tendiente a propender el mejoramiento integral en todo lo que refiera a su comercialización, quedando debidamente autorizada la Caja de Asistencia Social a destinar el importe total obtenido en su jurisdicción para la integración de dicho Fondo Común, sin que el mismo demande imputación presupuestaria dada su afectación al resultado de la explotación del juego. Los importes recaudados por este concepto serán girados por los Entes Adherentes a la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe dentro de los plazos previstos en los convenios interjurisdiccionales oportunamente suscriptos, conjuntamente con los demás importes que les corresponda remesar.

ARTICULO 37.— La Caja de Asistencia Social queda autorizada para realizar la Administración del Fondo Común del "QUINI 6" a que se refiere el Artículo anterior, y procederá a la ejecución de las campañas publicitarias, propagandísticas y de promoción en general, como así también todo otro acto que resulte conveniente para los fines previstos, con sujeción a las pautas que al respecto se establezcan.

Los actos de disposición y administración del Fondo Común serán ejecutados por la Caja de Asistencia Social teniendo en cuenta para ello, el asesoramiento y dictámenes de la Comisión Especial creada por Decreto 3251/94, cuyos miembros son designados por los Entes Adherentes al sistema de comercialización del juego, y la que tiene las funciones establecidas en su reglamento interno que, como ANEXO, forma parte integrante del presente reglamento de juego.

ARTICULO 38.— Las contrataciones de publicidad y demás erogaciones que deba realizar la Caja de Asistencia Social en su carácter de Administrador del Fondo Común, serán efectuadas de conformidad a las normas vigentes para dicho Organismo.

Las rendiciones de cuentas por las erogaciones efectuadas por la Caja de Asistencia Social serán auditadas y dictaminadas en cada caso por la Comisión Especial.

El Fondo Común del "QUINI 6" deberá autofinanciar sus erogaciones atendiendo las mismas exclusivamente con los aportes destinados al efecto, y en caso de disponerse su caducidad o cancelación, su saldo no invertido será distribuido entre los Entes Adherentes a prorrata, tomando como base para ello, el promedio de los aportes efectuados al mismo en el trimestre inmediato anterior.

Como excepción la Caja de Asistencia Social podrá anticipar los Fondos necesarios para la atención de gastos derivados de campañas publicitarias del lanzamientos de nuevos sistemas o modalidades del "QUINI 6", con cargo de reintegro por parte del referido Fondo Común del "QUINI 6", en aquellos casos que éste no presentara saldo suficiente.

8. DE LOS ENTES ADHERENTES.

ARTICULO 39.— Los Entes Adherentes quedan facultados para adecuar los términos del presente Reglamento de acuerdo a los soportes y sistemas utilizados para la captura de apuestas en sus respectivas jurisdicciones y en tal caso, tendrán validez únicamente en cada una de ellas.

Entiéndese por Ente Adherente aquellos organismos que hayan suscripto convenios con esta Caja de Asistencia Social para la comercialización del "QUINI 6" en sus respectivas jurisdicciones.

El término Permisionario será sinónimo de Agentes Oficiales, Subagentes Oficiales, Concesionarios y/o cualquier otra denominación que cada jurisdicción le otorgue a los integrantes de la red comercial.

ARTICULO 40.— La Caja de Asistencia Social determinará la fecha de vigencia del presente Reglamento.

9. DE LA CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTICULO 41.— La Caja de Asistencia Social — Lotería de Santa Fe, es el único Ente competente para interpretar y aclarar los casos de dudas que puedan plantearse, como así también para resolver cualquier situación no contemplada en la presente Reglamentación.

ARTICULO 42.— La Caja de Asistencia Social — Lotería de Santa Fe, en su carácter de responsable de los tributos que establecen las leyes Nros. 20.630, 23.351 y 24.800, practicará las retenciones de los mismos y los ingresará en los plazos y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

10. FONDO DE RESERVA PARA PREMIOS ESPECIALES

ARTICULO 43.— El Fondo de Reserva para Premios Especiales del "QUINI 6" se conformará con las previsiones contempladas en los artículos 21º, 25º, 29º y 32º del presente Reglamento, como así también el DIEZ POR CIENTO (10%) del Importe correspondiente al primer premio, cuando éste quedase vacante, de las modalidades "QUINI 6 TRADICIONAL" y "QUINI 6 REVANCHA" generado de acuerdo a la recaudación obtenida en el concurso respectivo, es decir, sin considerar a tal efecto el monto que pudiere resultar acumulado proveniente de concurso/s anterior/es.

Los importes correspondientes a dicho Fondo de Reserva para Premios Especiales del "QUINI 6", serán utilizados exclusivamente para el otorgamiento de Premios Adicionales Especiales, aseguramiento de Pozo/s inicial/es, incremento de pozo/s ya existente/s y/o cualquier otra modalidad de premios cuando la Caja de Asistencia Social lo considere conveniente.

ARTICULO 44.— La comercialización por parte de los Entes Adherentes al Juego del " QUINI 6 " en sus distintas variantes o modalidades ("QUINI 6 TRADICIONAL", "QUINI 6 REVANCHA", "QUINI 6 SIEMPRE SALE" Y "BRINCO") regidas por la presente Reglamentación, implicará de su parte la aceptación tácita a la debida adecuación de los respectivos convenios interjurisdiccionales oportunamente suscriptos con la Caja de Asistencia Social de la Provincia de Santa Fe, incluidos los aspectos referidos a porcentajes en premios y sus consiguientes obligaciones a las transferencias de fondos, como así también en las cuestiones operativas derivadas de su implementación.

ANEXO II

REGLAMENTO DE LA COMISION ESPECIAL DE ENTES ADHERENTES DEL "QUINI-6".

ARTICULO 1º — La Comisión Especial de Entes Adherentes del "QUINI 6", se integrará con CINCO (5) miembros titulares y DOS (2) suplentes, representantes de otros tantos Organismos adheridos al sistema de comercialización del juego. Uno de dichos miembros, deberá ser el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL DE ENTRE RIOS (I.A.F.A.S.), en su carácter de cofundador del mismo, y los restantes serán elegidos por votación dentro del marco de una Reunión Plenaria de Entes Adherentes, por simple mayoría de votos.

ARTICULO 2º— Los miembros de la Comisión Especial de Entes Adherentes tendrán un mandato por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos y designarán entre ellos quién ejercerá la Presidencia.

Los miembros titulares podrán ser removidos en caso de inasistencias a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas. En dicho supuesto, asumirá en la reunión inmediata siguiente de la Comisión Especial, el miembro suplente respectivo. De la misma manera se procederá en caso de aceptación de renuncia.

ARTICULO 3º — Las Reuniones Plenarias de Entes Adherentes en las cuales deberán ser elegidos los miembros de la Comisión Especial, serán convocadas por ésta con comunicación fehaciente a cada Organismo, con una antelación no inferior a diez (10) días con respecto a su fecha de realización, y sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, requisito que será obviado a partir de una hora después de la que se fije para inicio de la reunión, circunstancia en que podrá sesionar con la cantidad de Entes Adherentes que se hallen presentes.

ARTICULO 4º — Las Reuniones Plenarias de Entes Adherentes al "QUINI-6" serán presididas por la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes, teniendo cada Ente Adherente un solo voto y la Presidencia doble voto en caso de empate. Sus deliberaciones se regirán por las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la ASOCIACION DE LOTERIAS, QUINIELAS Y CASINOS ESTATALES DE ARGENTINA (A.L.E.A.), en cuanto no se opongan a lo normado en el presente Reglamento.

ARTICULO 5º — La Comisión Especial de Entes Adherentes tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar estudios y elaborar proyectos para la realización de campañas publicitarias del juego.

b) Asesorar sobre la conveniencia de efectuar contrataciones en los medios orales, escritos y televisivos de acuerdo a audiencias, alcance, tiraje, etc., con la finalidad de propender a la mayor cobertura posible.

c) Asesorar sobre oportunidad, forma, localización, etc., de pautados publicitarios.

d) Proponer programaciones del juego y modificaciones reglamentarias tendientes a su optimización y consecuentes incrementos de la comercialización.

e) Analizar y proyectar promociones especiales, asesorando sobre sus formas y metodologías de aplicación.

f) Proyectar y proponer estudios de mercados que permitan su análisis y evaluación con el objeto de la adopción de medidas tendientes al mantenimiento y mejoramiento de los niveles del juego.

g) Auditar y dictaminar en cada una de las rendiciones de cuentas efectuadas por la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL en su carácter de Administrador del Fondo Común.

h) Asesorar sobre inversiones financieras de las disponibilidades de saldos del Fondo Común, en cualquier Institución bancaria oficial del país.

i) Realizar cualquier otro acto que estime conveniente para el debido cumplimiento de los fines previstos a su creación.

ARTICULO 6º — El Fondo Común deberá ser mantenido por la CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE en una cuenta especial de carácter extrapresupuestario, en razón de constituir un aporte común de los distintos Organismos Provinciales y Nacionales adheridos al sistema del juego y no podrán ser utilizados por ésta para otros fines que no sean los previstos en el presente.

ARTICULO 7º — La COMISION ESPECIAL DE ENTES ADHERENTES sesionará válidamente con la asistencia, como mínimo, de tres (3) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. En todas las reuniones de la Comisión Especial, deberá estar presente la representación de la Caja de Asistencia Social, quien tendrá voz pero no voto en sus deliberaciones y aportará la documentación e información obrante en su poder que merezca ser objeto de tratamiento.

ARTICULO 8º — La representación de cada Organismo en la Comisión Especial será netamente institucional y ad-honorem, y tendrá un solo voto, aunque se encuentre representada por más de un funcionario.

ARTICULO 9º — Los funcionarios que deban trasladarse para ejercer la representación de sus respectivos Organismos ante la COMISION ESPECIAL, y hasta un máximo de dos (2) por Ente Adherente, percibirán gastos de traslado y viáticos diarios por los montos que a ese momento reconozca la ASOCIACION DE LOTERIAS, QUINIELAS Y CASINOS ESTATALES DE ARGENTINA (A.L.E.A.) para sus funcionarios, y serán atendidos con la disponibilidad del Fondo Común, como así también cualquier otro gasto que demande el funcionamiento de la Comisión.

ARTICULO 10.— Las reuniones que realice la COMISION ESPECIAL tendrán carácter de abiertas, pudiendo participar de ellas, con voz pero sin voto, representantes de cualquiera de los Entes Adherentes, pero en estos casos no se les reconocerá gastos de traslado y viáticos.

ARTICULO 11.— La sede permanente de la COMISION ESPECIAL DE ENTES ADHERENTES se establece en la ciudad de Santa Fe, sin perjuicio que sus reuniones puedan celebrarse en cualquier punto del país.

En tal caso la representación de la Caja de Asistencia Social tendrá derecho al reconocimiento de viáticos y gastos de traslado, conforme lo establece el artículo 8º del presente Reglamento.

ARTICULO 12.— La COMISION ESPECIAL deberá reunirse como mínimo una vez cada SESENTA (60) días, sin perjuicio de celebrar mayor cantidad de reuniones cuando los temas a tratar así lo demanden.

La convocatoria deberá ser realizada por medio de la Presidencia cuando lo estime necesario, o cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros, o cuando lo hagan en forma conjunta, tres (3) o más Entes Adherentes al sistema del "QUINI 6" para el tratamiento de temas comunes de importancia.

También podrá ser convocada por la Caja de Asistencia Social en su carácter de Ente Emisor del juego y Administrador del Fondo Común.

ARTICULO 13.— El presente Reglamento podrá ser modificado por la Reunión Plenaria de Entes Adherentes por sí o a propuesta de la Comisión Especial.

e. 24/3 Nº 311.889 v. 24/3/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones del Directorio Nros: 077 y 078/00- INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE CREDITO "PIRAMIDE" LIMITADA, matrícula 17.023, con domicilio legal en la Capital Federal y COOPERATIVA DE TRABAJO DE TECNICOS UNIDOS LIMITADA, matrícula 9.760, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERÁRQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, en razón de la distancia, a la cooperativa de la Provincia de Jujuy. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o.1991). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 24/3 Nº 311.934 v. 24/3/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones del Directorio Nros: 066; 067; 068; 069; 070; 071; 072; 073; 074; 075; y 076/00-INACyM, se ha dispuesto Retirar la autorización para funcionar y Cancelar la inscripción en el Registro Nacional, a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "DE AMAS DE CASA DE MARIANO MORENO" LIMITADA, matrícula 15.427, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION "TEXTIL Y ARTESANAL JUJUY" LIMITADA, matrícula 15.953, con domicilio en San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA ESTRELLA" LIMITADA; matrícula 15.667, con domicilio legal en Maimará, Departamento Tilcara; COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA JUJEÑA" LIMITADA, matrícula 15.984, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA AGROPECUARIA "NOROESTE" LIMITADA, matrícula 15.546, con domicilio legal en la Ciudad y Departamento de Palpalá; COOPERATIVA DE TRABAJO "FM SOBERANIA" LIMITADA, matrícula 15.946, con domicilio legal en la Ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS AUTOMOTORES DE PASAJEROS "EL PUCARA" LIMITADA, matrícula 15.047, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, COOPERATIVA AGRICOLA "TROPICO SUR" LIMITADA, matrícula 16.062, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Jujuy. COOPERATIVA DE TRABAJO EL NOGAL LIMITADA, matrícula 12.868, con domicilio legal en Valle Hermoso, Departamento Punilla; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ROSARIO DEL SALADILLO LIMITADA, matrícula 9.663, con domicilio legal en Rosario del Saladillo, Departamento Tulumba, ambas de la Provincia de Córdoba; y COOPERATIVA GANADERA LOS MENUCOS LIMITADA, matrícula 12.775, con domicilio legal en Los Menucos, Departamento 25 de Mayo, Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días a las cooperativas de la Provincia de Jujuy; de CUATRO (4) días a las de la Provincia de Córdoba y de SEIS (6) días a la de la Provincia de Río Negro. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas nombradas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o.1991). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 24/3 Nº 311.936 v. 24/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 196/2000

S/finalización de funciones y traslado de Agente Judicial Titular en jurisdicción de la Agencia Zárate de la Región Mercedes.

Bs. As., 17/3/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Abogada Bárbara Beatriz FERNANDEZ DEL TEJO, solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Agente Judicial Titular en jurisdicción de la Agencia Zárate de la Región Mercedes.

Que la citada Región accede a lo solicitado y gestiona que el Agente Judicial Titular Abogado Alfredo ZANELLI, pase a desempeñarse en idéntico carácter en el ámbito de la mencionada Agencia, quien presta servicios en la Agencia Luján.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Agente Judicial Titular en jurisdicción de la Agencia Zárate de la Región Mercedes, que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Bárbara Beatriz FERNANDEZ DEL TEJO (legajo nº 32.896/04).

ARTICULO 2º — Reconocer a la Abogada Bárbara Beatriz FERNANDEZ DEL TEJO, las diferencias de haberes existentes entre el Grupo 8, Función 4 (Agente Judicial) y el equivalente a la categoría 17, Función 03 (Abogado de 5ta.) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.3 segundo párrafo del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — El Agente Judicial Titular de la Agencia Luján, Abogado Alfredo ZANELLI (legajo nº 15.345/91), pasará a desempeñarse en idéntico carácter en jurisdicción de la Agencia Zárate de la Región Mercedes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 24/3 Nº 311.972 v. 24/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 197/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 17/3/2000

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole operativas y funcionales aconsejan modificar la estructura del Departamento Regímenes Promocionales.

Que dicha propuesta cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva y de las Subdirecciones Generales de Contralor y de Legal y Técnica Impositiva.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Recursos Humanos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición Nº 890/98).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de División denominada “Dictámenes Jurídicos C” dependiente jerárquicamente del Departamento Asesoría Legal A, existente en el ámbito de la Dirección de Asesoría Legal.

ARTICULO 2º — Eliminar de la estructura organizativa vigente la unidad orgánica con nivel de División denominada “Fiscalización Regímenes Promocionales” dependiente jerárquicamente del Departamento Fiscalización Operativa, existente en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

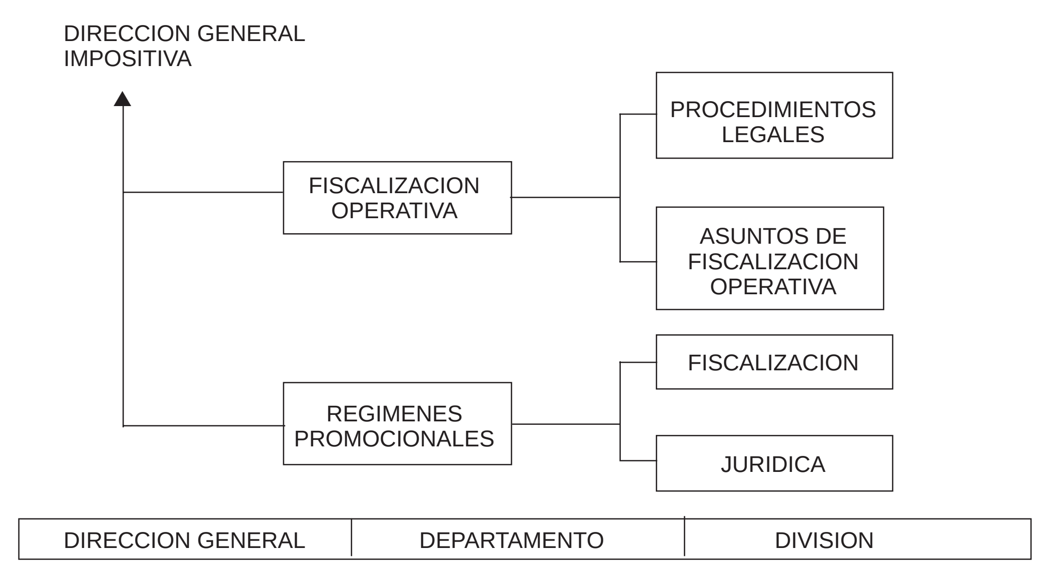
ARTICULO 3º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Fiscalización” y “Jurídica”, dependientes jerárquicamente del Departamento Regímenes Promocionales.

ARTICULO 4º — Crear dos (2) cargos de Jefe de Oficina en el ámbito del Departamento Regímenes Promocionales.

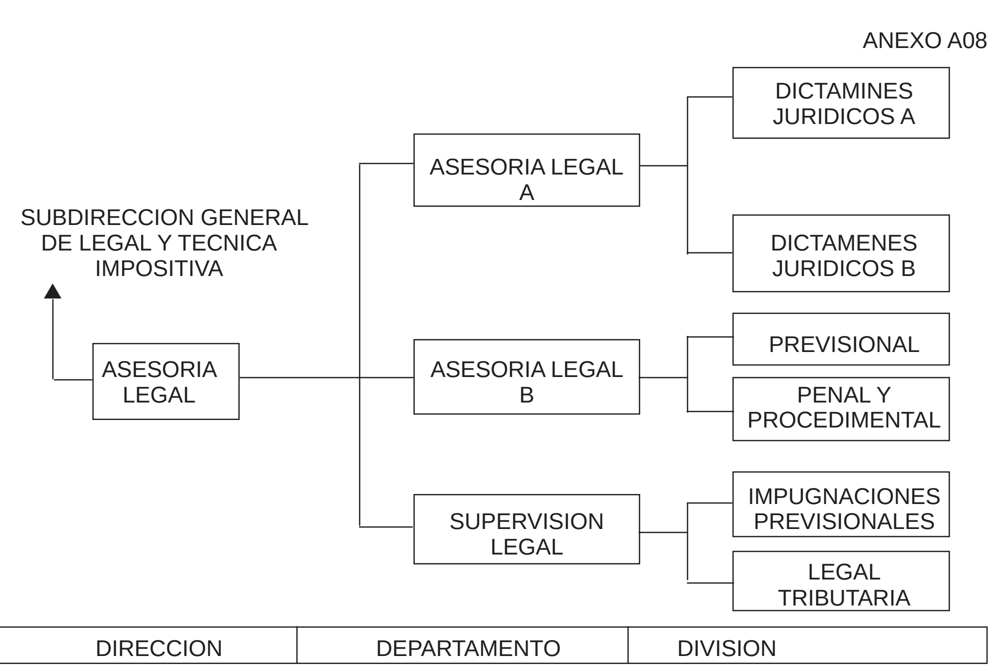
ARTICULO 5º — Reemplazar los Anexos A01, A08, B01 y C de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO A01



ANEXO A08



ANEXO B 01

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO REGIMENES PROMOCIONALES

ACCION

Supervisar las tareas de verificación y control del cumplimiento de las obligaciones concernientes a los responsables acogidos a regímenes de promoción sectorial, regional, especial o de otro tipo, que concedan beneficios impositivos de cualquier índole, así como también de los sujetos relacionados con éstos.

TAREAS

1. Supervisar las tareas atinentes a la fiscalización del cumplimiento de las cláusulas legales o contractuales de las que dependen los beneficios tributarios, por parte de las empresas acogidas a los regímenes de promoción, así como también los sujetos relacionados con éstas.

2. Supervisar las tareas de contralor del cumplimiento de las obligaciones originadas en el acogimiento a regímenes de promoción, por parte de las empresas, sus inversionistas y demás sujetos relacionados con éstas.

3. Entender en la definición de los sistemas de información necesarios para controlar y supervisar el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias y/o promocionales de las empresas acogidas a los regímenes de promoción, sus inversionistas y demás sujetos relacionados con éstas, como así también en todo lo concerniente a la actualización de los datos contenidos en dichos sistemas.

4. Propiciar y proponer el dictado de las normas que guarden relación con los regímenes de promoción, manteniendo fluidas relaciones con los distintos organismos con competencia en la materia.

5. Entender en la asignación de los montos de los costos fiscales teóricos correspondientes a los titulares de los proyectos promovidos.

6. Entender en la emisión de dictámenes jurídicos, en la consideración de los recursos presentados y en el dictado de las resoluciones pertinentes.

7. Dirigir, ejecutar y controlar las actividades de desarrollo de sistemas ejecutadas en su ámbito.

DIVISION FISCALIZACION

ACCION

Entender en las verificaciones sobre el cumplimiento de la normativa vigente en materia promocional, por parte de los titulares de los proyectos promovidos y, de proceder, sus inversionistas

TAREAS

1. Autorizar o denegar la habilitación de la cuenta computarizada cuando de la verificación surgiera el incumplimiento de los requisitos u obligaciones establecidos en los proyectos.

2. Entender en la cuantificación de los montos de los costos fiscales teóricos incluidos en la normativa vigente; así como también en la determinación de los montos de los costos fiscales teóricos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 839/97, emergentes de los actos administrativos dictados con arreglo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 804/96.

3. Evaluar —en el ámbito de su competencia— el grado de cumplimiento de las obligaciones promocionales demeritadas; del mismo modo la aplicación de la escala de demérito correspondientes a los titulares de proyectos promovidos según lo dispuesto en la normativa vigente

DIVISION JURIDICA

ACCION

Entender en la confección de dictámenes jurídicos y proyectos de resolución de recursos de apelación inherentes a la actividad del Departamento.

TAREAS

1. Resolver los recursos de apelación a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, reglamentativo de la Ley Nº 11.683 t.o. en 1998 y su modificación.

2. Intervenir en la emisión de dictámenes jurídicos y proyectos de resolución en los casos determinados por normas legales o por necesidades de servicio, correspondientes al ámbito de su competencia.

3. Intervenir en la evacuación de consultas y solicitudes efectuadas por los contribuyentes y/o responsables del ámbito de su competencia, así como también intervenir en cuestiones o procedimientos jurídicos no mencionados ni aludidos precedentemente, que resulten de la órbita de acción del Departamento.

4. Intervenir en la elaboración de instrucciones generales para las áreas operativas en materia jurídica, relativa a los regímenes promocionales y temas afines.

DEPARTAMENTO FISCALIZACION OPERATIVA

ACCION

Efectuar —en jurisdicción metropolitana e interior del país— las tareas de verificación y fiscalización de carácter masivo, indicadas por la Superioridad, tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales, así como entender en los procedimientos legalmente previstos en los casos que se generen como consecuencia de las infracciones detectadas.

TAREAS

1. Entender en la verificación preventiva u ordinaria de los impuestos a cargo del Organismo.

2. Entender en el desarrollo de los procedimientos de sumarios formales y materiales, de aquellos contribuyentes y/o responsables que incurran en las infracciones legalmente previstas.

3. Intervenir en el dictado de los pronunciamientos de acuerdo a las infracciones cometidas.

4. Resolver los recursos interpuestos y su posterior archivo, sobre los pronunciamientos efectuados por la División Procedimientos Legales.

DIVISION PROCEDIMIENTOS LEGALES

ACCION

Entender en los procedimientos legalmente previstos en los casos que se generen como consecuencia de la actividad de la División "Asuntos de Fiscalización Operativa".

TAREAS

1. Realizar el desarrollo de los procedimientos de sumarios formales y materiales, de aquellos contribuyentes y/o responsables que incurran en las infracciones legalmente previstas.

2. Dictar los pronunciamientos de acuerdo a las infracciones cometidas.

3. Elevar los antecedentes al Departamento Fiscalización Operativa, a efectos de resolver los recursos interpuestos y su posterior archivo.

DIVISION ASUNTOS DE FISCALIZACION OPERATIVA

ACCION

Realizar —en jurisdicción metropolitana e interior del país— las tareas de verificación y fiscalización tendientes a determinar el grado de cumplimiento de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con las normas fijadas por la Superioridad.

TAREAS

1. Realizar en todo el ámbito de su jurisdicción la verificación preventiva u ordinaria de los impuestos a cargo del Organismo, de acuerdo con los planes, normas y procedimientos que dicte la Superioridad.

2. Inspeccionar en el domicilio de los contribuyentes y responsables las informaciones proporcionadas por terceros sobre aspectos vinculados con su situación impositiva, cuando la importancia de las mismas así lo aconseje.

ANEXO C — AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección General Impositiva		
Departamento Fiscalización Operativa	0	1
Departamento Regímenes Promocionales	0	2
Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	25	14
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	3	0
Dirección de Técnica	3	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas I		
Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas II	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas III	1	0
Subdirección General de Planificación y Administración		
Dirección de Planificación Estratégica	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Administración	19	15
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración	1	2
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Informática de Fiscalización	1	0
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	3	0
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Dirección de Servicios Internos	1	0
Dirección de Servicios Informáticos Integrados	16	8
Dirección de Informática Tributaria	18	6
Dirección de Informática Aduanera	6	0
Dirección de Informática de Seguridad Social	12	4
Departamento Evaluación Contractual	1	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	17	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Contralor		
Dirección de Contralor I	0	1
Dirección de Contralor II	0	1
Departamento Sumarios Administrativos	1	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera	21	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	7	5
Dirección de Control Judicial	1	0
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
TOTAL DE CARGOS	178	67

e. 24/3 Nº 311.973 v. 24/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 199/2000

Decreto Nº 487/98 — Contratación sin relación de dependencia.

Bs. As., 17/3/2000

VISTO el Decreto Nº 487 del 5 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma instruye a este Organismo para que proceda a contratar profesionales de derecho a fin de asignarles la representación del Estado Nacional en la gestión y cobranza de deudas impositivas, aduaneras y por recursos de la Seguridad Social.

Que en consecuencia de ello este Organismo dictó la Disposición Nº 359 fechada el 11 de junio de 1998, mediante la cual se dispuso la contratación de letrados externos, sin relación de dependencia, fijándose asimismo las condiciones a las que deberá ajustarse la relación contractual.

Que la Procuración del Tesoro mediante Dictamen Nº 59 del 2 de marzo de 2000 ha emitido opinión favorable respecto de la contratación de la abogada Silvina Sonia PIACENZA.

Que al respecto y atendiendo a las necesidades funcionales planteadas por la Región Junín dependiente la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, corresponde contratar —en el marco de las normas citadas con precedencia—, a la referida abogada Silvina Sonia PIACENZA.

Que en orden a lo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos, el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del Organismo ha tomado oportunamente la intervención que le compete, haciendo lo propio la Dirección de Control Judicial.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 487/98, procede dictar el acto dispositivo correspondiente

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Contratar sin relación de dependencia, a partir de la fecha de su notificación y hasta el 30 de junio de 2000, a la Señora Silvina Sonia PIACENZA (D.N.I. Nº 14.928.140) con domicilio real en la Avenida San Martín Nº 1335 Norte de la Ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa.

ARTICULO 2º — La contratada cumplirá funciones en el Distrito General Pico de la Región Junín dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

ARTICULO 3º — Facultar a la Jefatura de la Región Junín a firmar el contrato respectivo en representación de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los términos que se fijan en el contrato-modelo cuyo texto figura como anexo a la presente Disposición.

ARTICULO 4º — La contratada no podrá prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aun finalizado el mandato, reclamar honorarios regulados a esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, cualquiera fuese la parte condenada en costas. Inexcusablemente, dejará formal constancia al momento de rubricar el acuerdo, de su expresa e incondicional renuncia a percibir de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS honorarios regulados judicialmente tanto sean impuestos a su cargo o a cargo de la contraria.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a la interesada, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese, previa publicación. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 24/3 Nº 311.974 v. 24/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 695 — ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS — ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO

VIGENCIA: HASTA EL 03/08/2000 INCLUSIVE

CUIT	Apellido y nombre, denominación y/o razón social
33-50223222-9	OLEAGINOSA MORENO HNOS. S.A.C.I.F.I. y A.

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI — Directora Int. Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 24/3 Nº 311.969 v. 24/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6671 (15/03/00) Ref.: Circular CAMCO 1 Provincanje S.A. Inicio de sus actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que conforme la autorización otorgada oportunamente por el Directorio de este Banco y la homologación técnica dispuesta por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, en la fecha Provincanje S.A. inicia sus actividades como cámara de compensación de valores de entidades financieras.

e. 24/3 Nº 311.780 v. 24/3/2000

— ACLARACION —

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 26.998

En la edición del 17 de marzo de 2000, en la que se publicó la mencionada Comunicación, se registró el siguiente error de imprenta:

En el Anexo, Cuadro denominado "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria". Sección 11. Avisos,

DONDE DICE: Texto ordenado, Secc. 3 Punto 3.2, Com. "A" 6075.

DEBE DECIR: Texto ordenado, Secc. 3 Punto 3.2, Com. "A" 3075.

e. 24/3 Nº 310.949 v. 24/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO

RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 9

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL EMPADRONAMIENTO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
33-68384230-9	QUIMER S.R.L.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II.

e. 24/3 Nº 312.294 v. 24/3/2000

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 53/2000

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, los señores consejeros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que por resolución 6/98 este Consejo aprobó el Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2º) Que la experiencia recogida con su aplicación aconseja la necesidad de efectuar aclaraciones, a fin de evitar la errónea interpretación de sus normas.

3º) Que al artículo 28, inciso c), del reglamento mencionado prevé que la potestad disciplinaria se extingue por el archivo de las actuaciones, si transcurrieren ciento ochenta días, "incluidos los inhábiles, contados desde el dictamen previsto en el artículo 13, inciso c)".

4º) Que el art. 311 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación contempla que a fin de calcular los plazos previstos para que opere la caducidad de la instancia no corresponde computar la feria judicial. En tal sentido se ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes publicados en Fallos 313:1081 y 315:838.

5º) Que de conformidad con la interpretación efectuada por la Comisión de Disciplina, para el cómputo del plazo previsto en el artículo 28, inciso c), corresponde utilizar el temperamento mencionado en el considerando que antecede.

6º) Que, asimismo, cabe aclarar que dicho plazo ha de computarse desde el momento en el que él o los magistrados sumariados se notifiquen de la decisión adoptada por la Comisión de Disciplina en los términos del artículo 13, inc. c), toda vez que la posible delegación prevista en esa norma o los inconvenientes que pudiera suscitar la efectivización del traslado previsto en el art. 14, no pueden ir en detrimento de la labor instructoria.

Por ello,

SE RESUELVE:

Aclarar que para el cálculo del plazo previsto en el artículo 28, inciso c), del Reglamento de Informaciones Sumarias y Sumarios Administrativos para el Juzgamiento de las Faltas Disciplinarias de los Magistrados del Poder Judicial de la Nación no debe computarse la feria judicial, y dicho plazo ha de calcularse desde el momento en el que el o los magistrados sumariados se notifiquen de la decisión adoptada por la Comisión de Disciplina en los términos del artículo 13, inciso c), del reglamento mencionado.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado por ante mí, que doy fe.

ANGEL F. GARROTE. — EDUARDO D. E. ORIO. — JUAN M. GERSENOBITZ. — JAVIER E. FERNANDEZ MOORES. — MELCHOR R. CRUCHAGA. — PABLO D. FERNANDEZ. — MARGARITA A. GUDIÑO DE ARGÜELLES. — HUMBERTO QUIROGA LAVIE. — JUAN C. GEMIGNANI. — MARIA LELIA CHAYA. — HORACIO D. USANDIZAGA. — MIGUEL A. PICHETTO. — DIEGO J. MAY ZUBIRIA. — RICARDO A. BRANDA. — BINDO B. CAVIGLIONE FRAGA. — SANTIAGO H. CORCUERA, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 24/3 Nº 312.231 v. 24/3/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 27.388 DEL 20/MAR/2000

EXPEDIENTE Nº 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Decrétase la baja del registro de productores asesores de seguros a las personas que se mencionan en el Adjunto I de la presente.

ARTICULO 2º — Decrétase la baja del registro de sociedades de productores asesores de seguros a las personas jurídicas que se detallan en el Adjunto II de esta resolución.

ARTICULO 3º — La aceptación de operaciones en las que intervengan personas físicas o jurídicas cuya inscripción ha sido dada de baja por esta resolución importará ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del artículo 58, de la Ley 20.091 por parte de las entidades aseguradoras que las hayan aceptado.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado Sr. Superintendente de Seguros Dr. IGNACIO WARNES.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 24/3 Nº 311.976 v. 24/3/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética línea de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre R2043 obtenido por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Francisco Firpo.

Patrocinante: Ing. Agr. Arnaldo Norberto Vázquez.

Fundamentación de novedad: R2043 es una línea endocriada restauradora de la fertilidad polínica. Se diferencia de la línea pública de USDA, Rha 801, por su susceptibilidad a Plasmopara halstedii ((Farlow) Berlese & de Toni), siendo R2043, susceptible y Rha 801, resistente; por el color de pericarpio de los aquenios (negro, para R2043, castaño para Rha 801; por las estrías de los aquenios (presentes, de color gris y de posición marginal y lateral, en R2043; ausentes en Rha 801); por la forma de la hoja, cordada en R2043; triangular en Rha 801 y por la posición del capítulo a la madurez (hacia abajo en R2043; vertical para Rha 801).

Fecha de verificación de estabilidad: 14/10/1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 24/3 Nº 43.681 v. 24/3/2000



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución ex-M.J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL sita en la Avda. Callao 1542 de la Capital Federal o en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, sito en la calle Sarmiento 329, piso 2º —contrafrente— de la Capital Federal.

El examen escrito se tomará en el lugar fijado por el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL —calle Pte. Luis Sáenz Peña 739— de esta Ciudad, el día 28 de abril de 2000 a las 9, oportunidad en la que se pondrá en conocimiento de los aspirantes, la fecha en que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 23/3 Nº 312.170 v. 29/3/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rubén Angel FARINA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio

Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

16 de Marzo de 2000.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.
e. 22/3 Nº 311.668 v. 24/3/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Manuel PAGANI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

16 de Marzo de 2000.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.
e. 22/3 Nº 311.669 v. 24/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 9

Resolución Nº 16/2000

Bs. As., 13/03/2000

Visto lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE (int.) DE LA REGION Nº 9
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º. — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º. — Remítase copia de la presente a la Dirección de la Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Jefe (int) Región Nº 9.

ANEXO

CONTRIBUYENTES PARA EXCLUIR DEL SISTEMA 2000 POR MEDIO DE EDICTO

CUIT Nº	DENOMINACION
20040446681	PALONSKY ABRAHAM
20043948785	COTTER MOINE JUAN PATRICIO
20043999223	MARTINEZ LUIS ALBERTO
20077746294	GARRIDO ANGEL CARLOS
20111237612	MUSTAR JORGE JUAN
24152270204	FURST LEOPOLDO
27601542000	QUARTUCCIO MARIA ROSA
30504791684	ASOCIACION TECNICO CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA
30536968039	GAMUZA SOCIEDAD ANONIMA
30537222456	SIRFIELD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30550288156	TURICENTER SOCIEDAD ANONIMA
30550812300	ORGANIZACION CONSULTORES ARGENTINOS PARA EL DESARROLLO S.A.
30559615079	VIAJES MELIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30573595447	FERNANDO SUCALESCA SOCIEDAD COLECTIVA
30578577277	ELYMET SOCIEDAD ANONIMA
30581073883	ANIONS INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA
30591243043	URUGUAY 1145 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30602268809	AGUSTIN M. GATTI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30602271664	LET'S GO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30605421578	PATAGONIA MINERALES SOCIEDAD ANONIMA
30610664764	RACEIMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30616554502	VILLAVERDE ANGEL COSTELA MAGENCIO SOCIEDAD DE HECHO
30616850578	PSIQUIATRIA PREVENTIVA SOCIEDAD ANONIMA
30619988295	MEDATOM SOCIEDAD ANONIMA
30620224622	RICHVAN SOCIEDAD ANONIMA
30624630781	CONSULTORA INTEGRAL DE SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30630885716	DIAGNOSTICO POR IMAGENES SAN ISIDRO
30630977777	LUVIMAR SOCIEDAD ANONIMA
30632904289	PANAX SOCIEDAD ANONIMA
30636772417	FINASOL SOCIEDAD ANONIMA
30639162059	FUNDACION AYUDA AL NIÑO INCAPACITADO CARDIACO
30639562928	PROSPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
30639866463	EFESIOS SOCIEDAD ANONIMA
30640349170	ACOD SOCIEDAD ANONIMA
30640644229	I Y M SOCIEDAD ANONIMA
30641896485	AREA CENTRO SOCIEDAD ANONIMA
30643224476	NEW DOCK SOCIEDAD ANONIMA
30643519735	ALBERICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30644102323	CAMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
30644668157	JUAN MARTINEZ IGLESIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30648083870	ESTABLECIMIENTOS DON CARLOS SOCIEDAD ANONIMA
30648118992	OKAFAR SA
30648225721	GEMINI SOCIEDAD ANONIMA
30649176414	DRILLERS INTERNATIONAL SA
30649812752	EFEPEA ASESORES DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA
30650756092	LOMADA SOCIEDAD ANONIMA
30652024099	FLYING EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA
30654230400	STOLOVAS FERNANDO Y CHAUL SERGIO SOCIEDAD DE HECHO
30656766979	TENDRESSEMENT SRL
30662080175	COMERCIAL EFAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30662111232	GANADEROS DEL SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30662116110	AVICOLA SAN LORENZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30663379085	LOS POSTRES DEL ROSARIO S.R.L.
30677735879	LANDOR SA
30677772820	M.M. CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA
30677810323	EBI SA
30677831754	RUBINSON FINANCING SOCIEDAD ANONIMA
30679859605	AKE MUSIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30681485798	VITA SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30681495270	LUCIPER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30681528489	SPORT SERVICE SOCIEDAD ANONIMA
30685850229	GOOD MEAT SOCIEDAD ANONIMA
30685878441	CARBET SOCIEDAD ANONIMA
30685886778	IL SOLE SRL
30691142074	ARGENTINE WORLD FOOD SOCIEDAD ANONIMA
33521912559	PATCAR SOCIEDAD ANONIMA
33570214549	BAH'S PEINADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33590204809	RIO NARCEA SOCIEDAD DE RSPONSABILIDAD LIMITADA
33628468139	MADOSA SOCIEDAD ANONIMA
33647311089	PRODUCTOS H Y E SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33649765699	IMBRATUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33695582949	ANIBAL ADRIAN LOPEZ Y JORGE OMAR GIUDICE SOCIEDAD DE HECHO

e. 21/3 Nº 311.584 v. 27/3/2000

INTERVENCION LEY 22.229

Se notifica al Sr. Carlos ZINGARETTI que se ha ordenado el rechazo y archivo de las actuaciones en Expediente INT. 2033. Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal por 3 (tres) días. — GABRIEL ALEJANDRO KELEMEN, Contador Públco, Interventor Ley 22.229.
Buenos Aires, de marzo de 2000.

e. 23/3 Nº 43.608 v. 27/3/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)